

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO PQFPP-QUEJA-003/2012.

Guadalajara, Jalisco; a veintisiete de febrero de 2013.

VISTO para resolver el expediente PQFPP-QUEJA-003/2012, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

R E S U L T A N D O S:

1. Escrito de queja presentado por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero. El veintiuno de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el escrito de queja con identificación PQFPP-QUEJA-003/2012, signado por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas debidamente autorizado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

2. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se inserta el escrito de queja, como sigue:

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En relación con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en adelante se entenderá solo por Unidad de Fiscalización.

096876

OFICINA DE PARTES

QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PROMOVIENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

21 JUN 21 PM 10:39

Acabo lo que se detalla el resto de lo presente fuja.

PROBABLE RESPONSABLE: ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

000002

22 JUN 2012

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

BENJAMÍN GUERRERO CORDERO, promoviendo, en mi carácter de representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, personalidad que acredito en términos de copia certificada que se acompaña al presente, señalando como partido para el cual solicito notificaciones y documentos en los pliegos que acompaña la representación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en el sentido de este de este Instituto, ubicado en la calle de Florencia 2370, colonia Italia Providencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y se autoriza para estos efectos a RODRIGO SOLÍS GARCÍA, LUIS FABIÁN IRIGUIEZ GUERRERO comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 16 y 110, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 37, párrafos primero y segundo, 91, 93, 120, 446, 447, 448, 478, 479, 480, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como 19, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco y demás reglas aplicables, vengo a promover QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, en contra de ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, así como en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por el rubro de gastos de campaña, violando así los principios rectores del proceso electoral.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 478 del Código Electoral local y 44 del Reglamento de la misma, el suscrito manifiesta lo siguiente:

I. Nombre del quejoso: BENJAMÍN GUERRERO CORDERO apoderado del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Como lo señala en el preámbulo del presente escrito, lo son las oficinas que ocupa la representación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en el edificio central de este Instituto, ubicado en la calle de Florencia 2370, colonia Italia Providencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y se autoriza para estos efectos a RODRIGO SOLÍS GARCÍA, LUIS FABIÁN IRIGUIEZ GUERRERO.

III. Documentos necesarios para acreditar la personalidad del promovente: Este requisito se satisface con la copia certificada que se anexa a la presente.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Se satisface este requisito en el apartado de HECHOS del presente escrito.

V. Ofrecimiento y exhibición de pruebas, o mención de las que habrán de recaer: Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

VI. Medidas cautelares que se solicitan: En el caso concreto no se hace efectivo este requerimiento.

La presente queja se funda en las siguientes aseveraciones de hecho y consideraciones de derecho.

HECHOS

000000

1.- Con fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la convocatoria para el proceso electoral ordinario para la elección del cargo de Gobernador, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 213, párrafo primero, del Código Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.- Que con fecha 16 de abril de 2012, falleció el C. Enrique Alfaro Ramírez, se registró ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

3.-Que de acuerdo a la normatividad aplicable, en todo proceso electoral existen topes de financiamiento de todas y cada una de las elecciones: tanto a los cargos de Municipales, como Diputados Locales y al cargo de Gobernador del Estado.

4.-Que de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se determinan los topes de gastos de campaña relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012, identificados con el número 570-A-00003/2012, se determinó que para la campaña al cargo de Gobernador del Estado se establece un tope de gastos de campaña en el monto total de \$23,742,001.34. **000003**

5.-Que este tope de campaña y de gastos permanentes el C. Alfaro Ramírez a disposición para la campaña de todos los elementos de los recursos utilizados por el candidato en diversas labores; por lo que cuando al tiempo en el cual se ha desarrollado la campaña se acredite el robo de los topes de gastos de campaña. Pero lo total y no a la orden de orden se dividen los elementos a través de los cuales se ha gastado de manera desproporcionada.

Requisitos

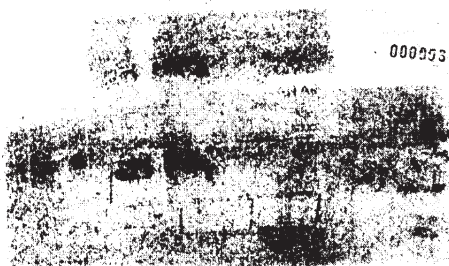


Página 3 de 92

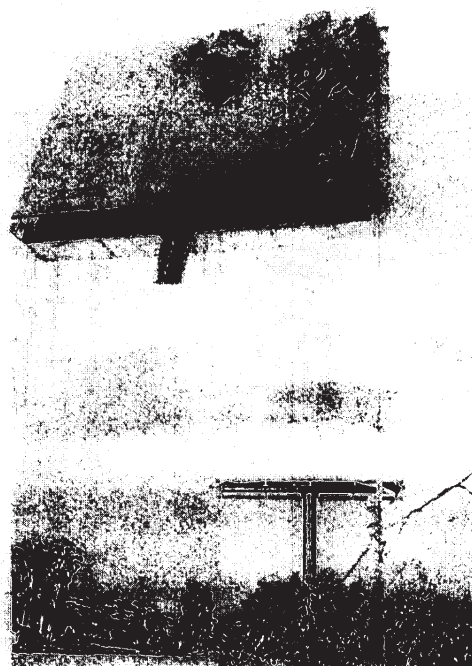


000000

Página 4 de 92

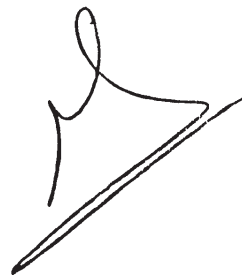


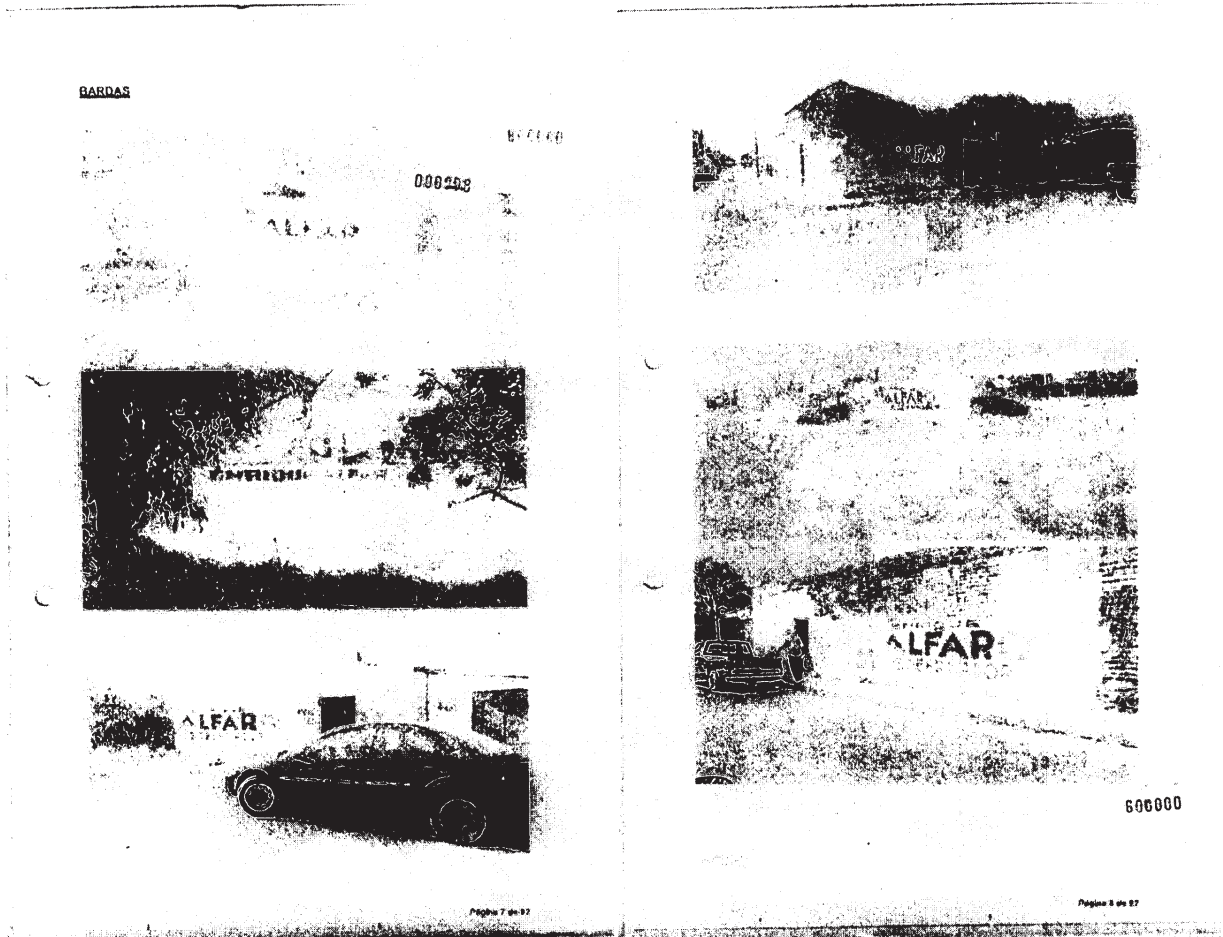
Página 5 de 92



Con la finalidad de hacer que la presente tenga el mayor número de elementos de prueba objetivos para que sean considerados por esta autoridad y se estime el valor real de los mismos de acuerdo a los usos de mercado se anexa como parte integrante de la presente que el contenido del ANEXO 1

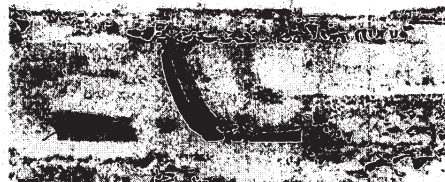
Página 6 de 92





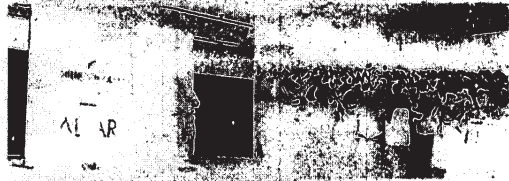
Vicente Guerrero y 20 de noviembre # 343
Vicente Guerrero # 343
Vicente Guerrero # 343
Abasco y 20 de noviembre # 354-a

31 de marzo del 2012



- > Reseña de la zona VPC por el área que comprende el 31 de Marzo.
- > Revisión de los datos para establecer grado
- > Ruido ambiental
- > Playas de Olas con los límites de la Zona Urbana
- > Litoral Bordo Uruguayo y Admón.
- > Loma colgante de la estructura del litoral de 2 x 70 mts. A un lado de bochas al sur de AMCO
- > Actividades infantiles
- > Lomas de 80 x 90 am dotar drenaje adecuado a Enrique Aliaga y Movimiento Ciudadano

2 de abril del 2012 Salón Fiesta Guadalajara Exposición de Plataforma Política de Enrique Alfaro



Instituto Electoral

Renta del salón

- Colgante para Retrovisor de Automóviles**

000012



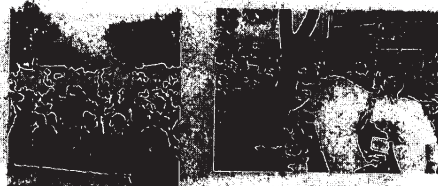
Movimiento Ciudadano al Partido de Enrique Alfaro

Lorena Martínez Capacitación 10 Principios Proyecto Movimiento Ciudadano



7-20-92

- 12 de Mayo Arcos de Zapopan



- Convivió con 1.300 maestros en el Hotel Misión Carlton 14 de Mayo

090013

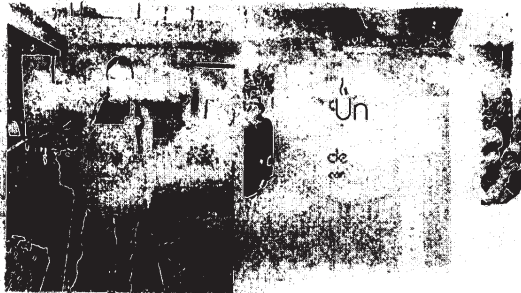


- Renta del Salón
- Renta de Mesa Tablón y su decoración
- Renta de Sillas y su vestimenta
- Renta de Lores en Exteriores, 1000, 1250, 1500 y 2000
- Renta de Bordo para el salón
- Renta de Bordo para el salón
- Renta de Bordo para el salón
- Renta de Bordo para el salón
- Renta de Bordo para el salón
- Renta de Bordo para el salón



000912

Lorena Martínez, "Un Café de Mujeres con Barfina Alfaro" miércoles 16 de mayo Calle Central de la Colonia del Comercio



ALFAR

- Renta del Local
- Renta de Sillas y su vestimenta
- Renta de Sillas para ambientación del lugar
- Impresión de Orden de día que se repartieron
- Plumas Ingresos de Barfina Alfaro
- Renta de Equipo de Proyección
- Agua embotellada

Página 12 de 92

- Cilindros contenedores de agua impresos
- de Barfina Alfaro
- Mandos de control de Barfina Alfaro
- Unos mandos que se colocan en los cilindros, no se aprietan con el dedo que son

Marcha por la Paz el 27 de Mayo



- Renta de Barfina y Bordo, con iluminación y efectos
- Renta de Parilla Gigante
- Bordo para el salón

Cierre de campaña en Sayula ante más de 4,000 personas



000912

- Renta de Barfina y Bordo, con iluminación y efectos
- Bordo para el salón
- Renta de Barfina y Bordo, con iluminación y efectos

Página 14 de 92

[Handwritten signature]

Cierre de Campaña en El Salto



- > Renta de Tarima y Escenario, con iluminación y efectos
- > Banderas, playones y ochuchos
- > Renta de sillas y templete

Debate Presidencial y Debate en La Minerva



Página 15 de 92



- > Renta de Tarima y Escenario, con iluminación y efectos
- > Banderas, playones y ochuchos
- > Renta de sillas y templete
- > Plumas impresas de Enrique Alfaro
- > Renta de Equipo de Proyección
- > Agua embotellada
- > Goma
- > Banda que ameniza el evento

Evento el día del cumpleaños del candidato en Cajititlán



- > Renta de Tarima y Escenario, con iluminación y efectos
- > Banderas, playones y ochuchos
- > Renta de sillas y templete
- > Plumas impresas de Enrique Alfaro
- > Renta de Equipo de Proyección
- > Agua embotellada
- > Goma

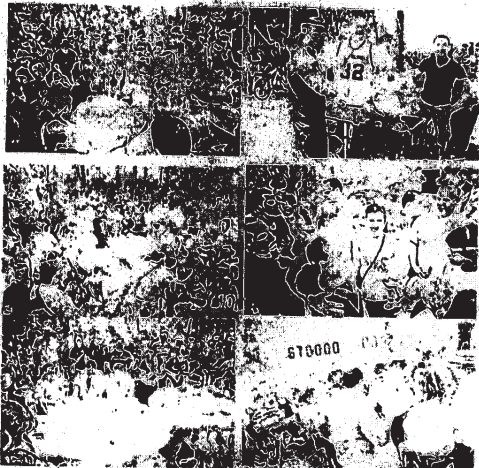
Página 16 de 92

[Handwritten signature]



- Renta de Toldos de doble techo
- Renta de Sillas
- Renta de Escalero para embolización
- Renta de mesas Toldos y de manzanilla
- Consorcios contra: papel, crayolas, pintura, tórtas, libros impresos
- Renta de Grupos de
- Agua embotellada
- Playones negras, blancas y verdes de Enrique Alfaro de adulto
- Playones blancos de Enrique Alfaro de niños y bebés
- Cuchuchas negras de Enrique Alfaro
- Lotes de diferentes métodos para vestir los talleres

Cena Asado Parrus de la Solidaridad 03 de junio



➤ Benda que amanzo el evento

Caminata Catina 3 de junio y masoche de la familia



Talleres Infantiles 3 de junio



033020



- Cálculos naranjos o rojos del PT Enrique Alfaro
- Playeras negras, blancas y naranjas de adulto de Enrique Alfaro
- Playeras blancas de niños y bebés de Enrique Alfaro
- Banderas naranjas y blancas de Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano
- Playeras tipo Polo del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro blancas de adulto
- Playeras tipo Polo del Partido del Trabajo Enrique Alfaro naranjas de adulto
- Olobos naranja y blanco impresos de Enrique Alfaro
- Cama, carbón, chorizo, chiles, etc.
- Renta de mesa redonda para 10 personas y sillas con el número 40 (material que aparece en las playeras de Barrio Unido)
- Renta de Equipo de Sonido para ambientar al lugar
- Refrescos, cacahuates y demás botanas

Página 19 de 92

Renta de Pantalla Gigante

Lona Enrique Alfaro para vestir el evento



Mandiles blancos y naranjos Enrique Alfaro



Mascara de Enrique Alfaro



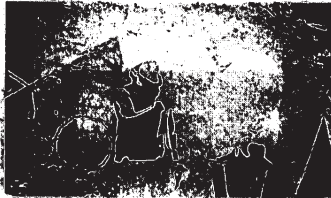
120000

Pololas Enrique Alfaro



Página 29 de 92

Pinto de Pechados de casa 03 de junio

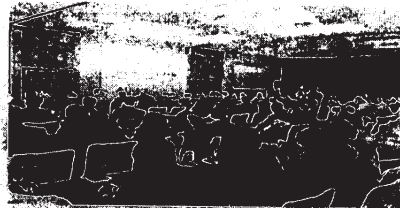


000022

Desayuno 07 de junio Casa Barachi cierre de campaña con jóvenes Enrique Alfaro

CAMPAÑA
 MOVIMIENTO
 CERRASCA
9:00 AM
DESAYUNO
JUEVES
DE JUNIO
 CASA BARIACHI
 AV. Vallarta No. 2221
 INFORMES
 Raúl Hernández Aranda
 Alonso Maldonado

Presentación de Propuestas y Diálogo con académicos en la Casa de Enrique Alfaro 11 de abril



- > Renta del local
- > Renta de mesas tabón y su montaje
- > Renta de Sillas y su vestimenta
- > Renta de vasos de cristal, platos y tazas
- > Café, galletas, agua embotellada
- > Impresión de folletos con propuestas y letrero
- > Lona Enrique Alfaro de 2 x 8 mts
- > Renta de Equipo de Proyección y Pantalla
- > Renta de Suelo para ambientar evento
- > Filmación de los eventos

000000

San Andrés 03 de junio



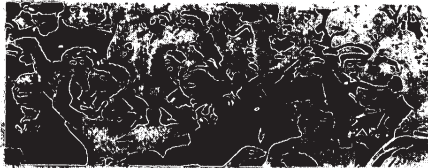
Página 21 de 92

Página 22 de 92

- Renta de trémine y sonido
- Banderas
- Playeras
- Caratulas
- Equipo de sonido

030224

Pulseras de tela



MEDIOS IMPRESOS

La distribución de propaganda impresa en dos periódicos desde el 28 de mayo y hasta la fecha de la presente queja.

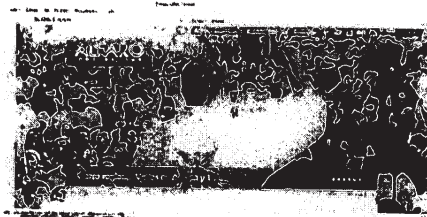
- El gratuito
- El tren

Dicha propaganda constante en el Suplemento diario, que se anexa a la presente queja. ANEXO 3 de la presente queja.

PÁGINA DE INTERNET

Página 23 de 82

En la página oficial del candidato <http://enriqueralfaro.mx/> se describen los eventos así como la galería de fotos de las dimensiones y de las acciones implementadas en cada uno de los eventos como se presenta a continuación:



<http://enriqueralfaro.mx/funciones>

<http://enriqueralfaro.mx/funciones>

En donde todos de internet el candidato gracias los lugares que visitó, y de los mismos se desprende si fue en un momento o bien se desprende ser un lugar alejado al tipo de lugares que se visitaron así como las dimensiones del templo, las personas y grupos de salud y de alimentación necesarios para su realización.

Mientras que se solicita que el Sr. Enrique Ramírez certifique en cuanto a su existencia real.

FUNCIONES DE LUCHA LIBRE Y LA COMPRA DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN

El día 11 de mayo del presente año, el C. Enrique Alfaro Ramírez, como actividad de su campaña electoral ha realizado funciones gratuitas de lucha libre, tal y como el mismo publica en su página de internet <http://enriqueralfaro.mx/> donde a través de su agenda oficial, visible en el sitio oficial <http://enriqueralfaro.mx/agenda-oficial>, establece el lugar y la hora en que habrá dichos eventos, los cuáles denomina "LA LUCHA LIBRE SIGUE HOY CON ENRIQUE ALFARO", así las cosas me permito enlistar los eventos que ha realizado:

520000

- 11 DE MAYO DE 2012 A LAS 19:00 HORAS EN CALLE AMADO NERVO #14, FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL DE AHUALULCO DE J.

Página 24 de 82

MERCADO, JALISCO, tal y como se desprende del siguiente sitio web:
<http://ensueño.mx/segunda-oferta/2012-05-11/a-lucha-libre-sigue-hay-con-enfrente-sitio-sitio-de-mercado>

La Lucha Libre sigue hay con Enrique
Alfaro - Alrededor del Mercado



008026

b) DOMINGO 13 DE MAYO A LAS 20:00 HORAS, PLAZA DE LA COLONIA, LA CIENEGA, MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO, tal y como se desprende del siguiente sitio web: <http://ensueño.mx/segunda-oferta/2012-05-13/a-lucha-libre-sigue-hay-con-enfrente-sitio-sitio-de-ameca>

La Lucha Libre sigue hay con Enrique
Alfaro - Ameca



c) VIERNES 18 DE MAYO DE 2012 A LAS 20:00 HORAS EN EL CLUB DEPORTIVO RIO GRANDE, CALLE HACIENDA #70, EN EL SALTO, JALISCO, visible en la página web: <http://ensueño.mx/segunda-oferta/2012-05-18/a-lucha-libre-sigue-hay-con-enfrente-sitio-sitio-de-el-salto>

Página 25 de 52

d) SÁBADO 19 DE MAYO DE 2012 A LAS 19:00 HORAS EN PLAZA PRINCIPAL DE LA LAJA, ZAPOTLANEJO, JALISCO, tal y como se aprecia en la página de Internet: <http://ensueño.mx/segunda-oferta/2012-05-19/a-lucha-libre-sigue-hay-con-enfrente-sitio-sitio-de-zapotlanejo>

La Lucha Libre sigue hay con Enrique
Alfaro - Zapotlanejo



e) DOMINGO 20 DE MAYO DE 2012 A LAS 19:00 HORAS EN CALLE VALLARTA ENTRE MORELOS Y SAN MARTÍN, FRENTE AL COLEGIO MORELOS DE TEPATITLÁN EN TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, tal y como se desprende del sitio web: <http://ensueño.mx/segunda-oferta/2012-05-20/a-lucha-libre-sigue-hay-con-enfrente-sitio-sitio-de-morelos>

170000

Página 26 de 52

Instituto Electoral

090023

La tumba tiene siete hoy con fecha
Años - Quetzal



in 1946. The only key can be found
after - Excellence.



620000

Página 21 de 87

Platz 28 des 92

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Estos funciones de lucha libre han sido transmitidas por Telecelibre, la cual produce Ocho TV, ambas pertenecen a Grupo Havi, Cablevisión Red S.A. De C.V. y Quiero Media, S.A. de C.V., cuyo domicilio es el ubicado en Avonita Hidalgo #2076, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44890, Guadalajara, Jalisco.

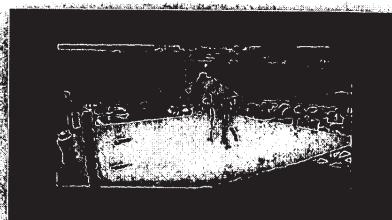
El programa de televisión se llama "SIGUE LA LUCHA" y se transmite durante la transmisión de las funciones de lucha libre que se transmiten por Telecelibre y Ocho TV.

a) PROGRAMA "SIGUE LA LUCHA" DEL 19 DE MAYO DE 2012 QUE SE TRANSMITIO A LAS 11:00 HORAS POR OCHO TV. LA LUCHA LIBRE ORGANIZADA EN CALLE AMADOR NÚMERO 414 PRECINTO A LA PLAZA PRINCIPAL DE ARRIATICO DE MÉRIDA, JALISCO, MEXICO, EN LA CUAL SE DEBATIERON LAS SIGUIENTES LUCHAS:

Del segmento 11:00 a 11:30 horas se transmitieron las siguientes lutas: 1. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino". 2. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino". 3. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino".

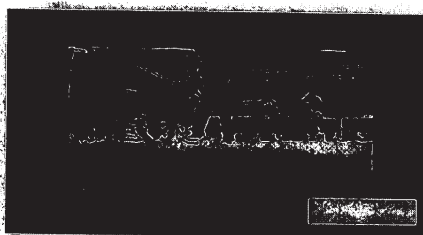


Del segmento 11:30 a 12:00 horas se transmitieron las siguientes lutas: 1. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino". 2. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino". 3. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino".



Del minuto 11:30 al minuto 11:45 se transmitieron las siguientes lutas: 1. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino". 2. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino". 3. Lucha libre entre dos luchadores, uno de ellos con el nombre de "El Chino" y el otro con el nombre de "El Chino".





En el minuto 22:11 se observa a los señores "El Chino" y "El Negro" en la
 habitación 2230, donde se encuentran con los señores "El Chino" y "El Negro".
 Ambos señores están en una habitación con una cama y una silla.



Minuto 22:55

Página 21 de 22



Minuto 22:55

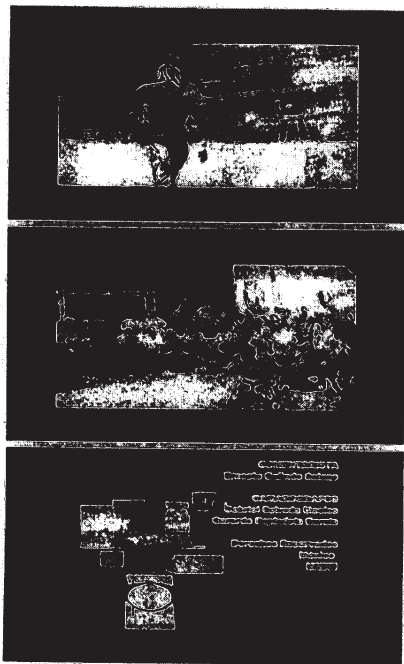
Entre los señores "El Chino" y "El Negro" vs "El Chino", Halcón de Plata



000000

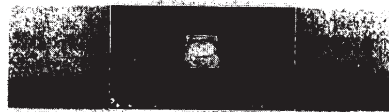
Página 22 de 22

[Handwritten signature]



Incluido este video en la red social "YOUTUBE", por el usuario "algratullo", publicado el 19 de mayo del año en curso y le asigna el video "SIGUE LA LUCHA (ANUALUCOS)", visible en la dirección: <http://www.youtube.com/watch?v=52D627ZLp>

Página 32 de 92



b) PROGRAMA "SIGUE LA LUCHA" DEL 19 DE MAYO DE 2012 TRANSMITIDO A LAS 20:00 HORAS POR OCHO TV, LA LUCHA LIBRE ORGANIZADA EN TEQUILA, JALISCO.

c) PROGRAMA "SIGUE LA LUCHA" DEL 20 DE MAYO DE 2012 TRANSMITIDO A LAS 10:00 HORAS POR OCHO TV, LA LUCHA LIBRE ORGANIZADA EN PLAZA DE LA COLONIA, LA SIENEGA, MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO, la y como se desprende de las siguientes imágenes:

Del segundo 0 al 28, se le introduce del programa, el cual presenta diversas imágenes de las luchadoras en acción, así como el nombre y logotipo del programa y de fondo tiene la canción "Breaking the Law" del álbum "Broken Street" lanzado el 14 de abril de 1990 por el grupo británico de Heavy Metal "Judas Priest".



Del segundo 28 al minuto 9:28 se transmite la lucha entre "Black Petco" y "El espartanoforce".

Página 34 de 92

[Handwritten signature]

Del minuto 10:42 al 38:44 se registró la lucha entre "Demonio Rojo y César Doroteo y Diego Hernández" y sus seguidores.

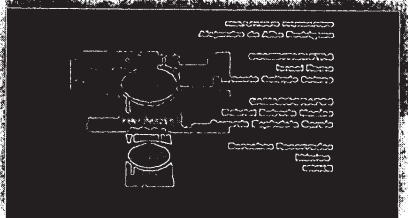
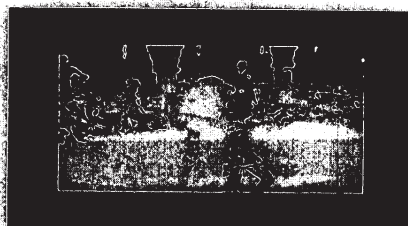


000040

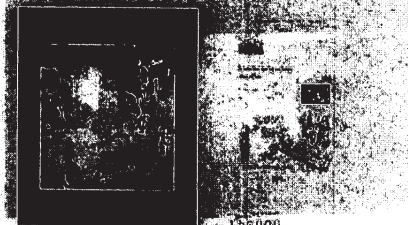
Del minuto 40:00 al minuto 50:00 se registró la lucha entre "Demonio Rojo y César Doroteo y Diego Hernández" y sus seguidores.



Página 28 de 97

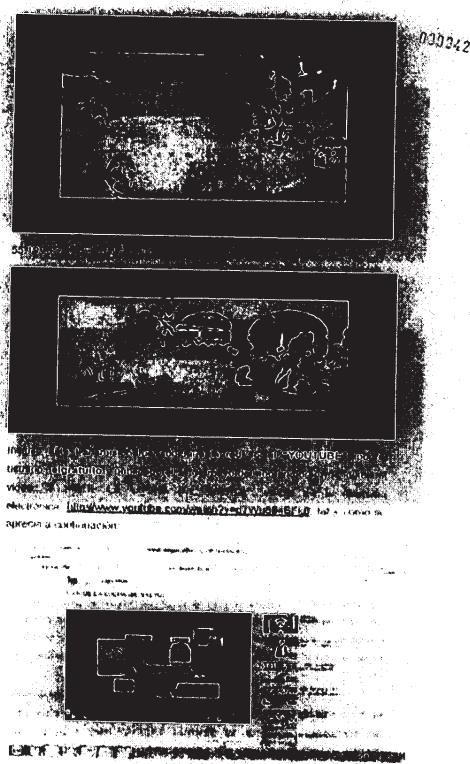


En el minuto 40:00 se registró la lucha entre "Demonio Rojo y César Doroteo y Diego Hernández" y sus seguidores.



170000

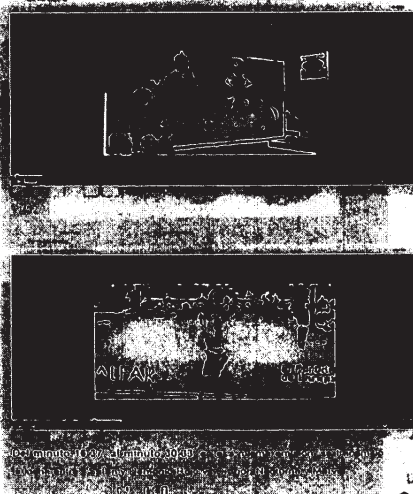
Página 48 de 82



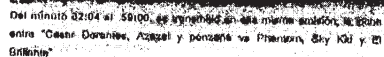
e) PROGRAMA "SIGUE LA LUCHA" QUE SE TRANSMITÓ POR OCHO TV LA LUCHA LIBRE ORGANIZADA EN BACHO VALIARTA ENTRE MORELOS Y SAN MARTIN, FRENTE AL COLEGIO MORELOS DE TEPATITLAN, EL CANTON DE MORELOS, JALISCO, tal y como se desprende de la grabación.

Del segundo 27 al 28 de febrero de 2018, el SUM presenta charges de los hechos que se realizaron en el nombre y logotipo de la organización "The Law" del álbum "The Law" lanzado el 14 de abril de 1990 por el grupo musical "The Law".

Del segundo 28 al minuto 15 se exhibió la lucha entre "Emanuel y Varisano vs Capisa Plata a Jorge".



[Handwritten signature]

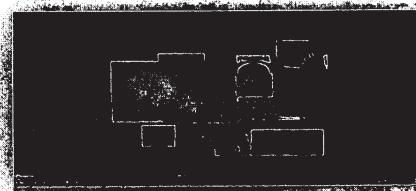


Inkjet scan translation for video & film. [YOUTUBE](http://www.youtube.com/user/inkjet), www.inkjet.com



PROGRAMA SIGUE LA LUCHA QUE SE TRANSMITE POR RADIO
TV LA LUCHA LORE EN PLAZA PRINCIPAL DE LA CALAJA
ZAPOTLANEJO JALISCO IN 10:00 AM DESARROLLANDO LA LUCHA

De acuerdo a lo que se puede observar en el programa, el primer tema del primer capítulo se refiere a los nombres en los nombres en nombre del mundo el nombre y logotipo del programa y de fondo tiene la canción "Breaking the Law" del álbum "Urban Steel" lanzado el 14 de abril de 1980 por el grupo Defiance de Heavy Metal "Jesus Priest".

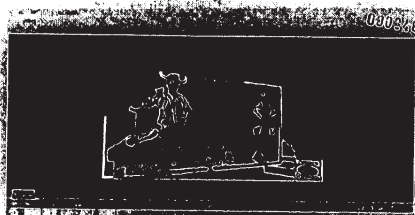


970000

Figure 4.4 *Contour plot of the probability of a successful outcome*

Florença 2370, Col. Itália Providência, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

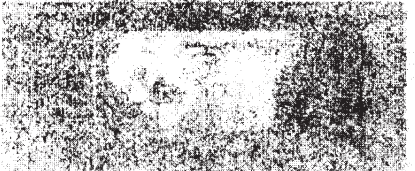
Del segundo 29 al minuto 13:36 se jalisco la lucha entre "Sangre fría Jr." y Están vs. Capitán Plata y el Domo Jr. (J11)



00:50



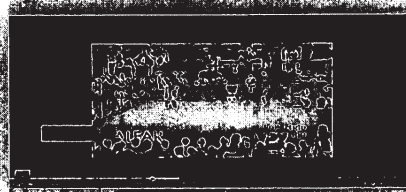
Del minuto 15:04 al minuto 23:23 se jalisco la lucha entre El Hijo de Demento Rojo vs. Atacán de Oro y El Límite.



Página 45 de 92



20:40



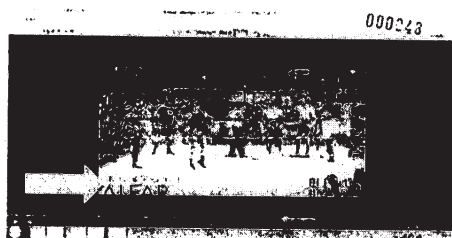
Del minuto 34:54 al 58:50 se jalisco la lucha entre Cesar Dantas, Azteca y el Venos vs. El Domo Jr. y El Límite.



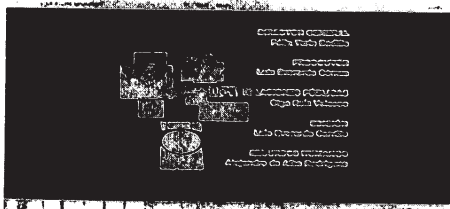
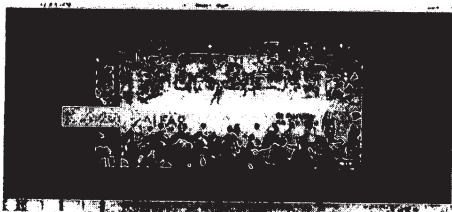
39:23

43000

Página 46 de 92

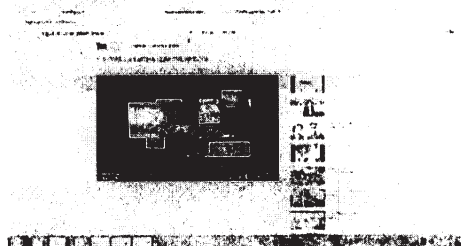


46.57



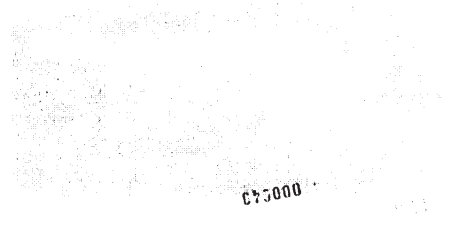
Página 47 de 92

Incluso esta transmisión fue subida a la red social "YOUTUBE", por el usuario "elgratuito", publicado el 26 de mayo del año en curso y le intituló el video "Y SIGUE LA LUCHA (ZAIOTLANEJO) visible en la dirección electrónica: <http://www.youtube.com/watch?v=0Z8aCuE3yU> tal y como se aprecia a continuación:



g) PROGRAMA "SIGUE LA LUCHA" QUE SE TRANSMITÓ POR OCHO TV, LA LUCHA LIBRE EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN OCOTLÁN, JALISCO, tal y como se desprende de las siguientes imágenes:

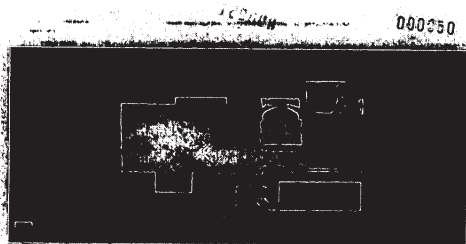
Del segundo 0 al 28, es la introducción del programa, el cual presenta diversas imágenes de los luchadores en acción, así como el nombre y logotipo del programa y de fondo tiene la canción "Breaking the Law" del álbum "British Steel" lanzado el 14 de abril de 1980 por el grupo Británico de Heavy Metal "Judas Priest".



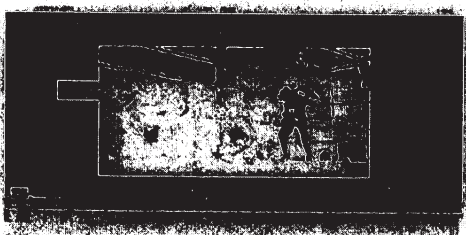
000000

Página 48 de 92

[Handwritten signature]

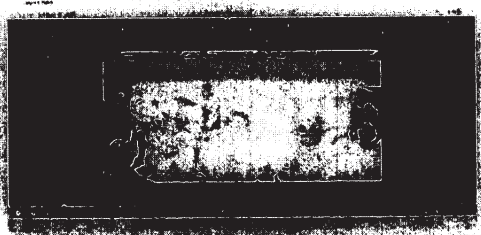


Del segundo 29 al minuto 18:35, se televisó la lucha entre "Demonio Rojo y Samsel vs Los Espantapájaros".

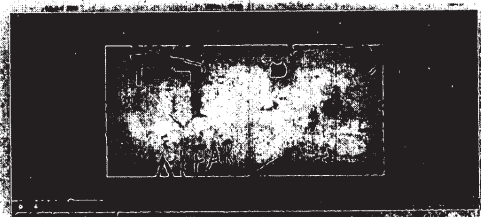


0:43

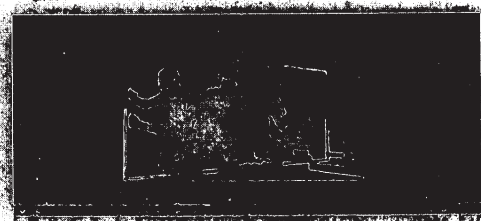
Página 48 de 52



7:14



Del minuto 20:00 al minuto 35:50, se televisó la lucha entre "Doracelo Moya y Bárbara Chacmaría vs Sky Kid y Bitaker".

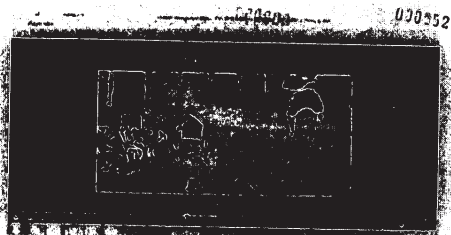


16:0000

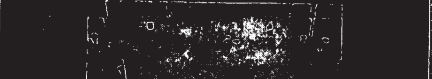
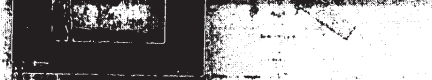
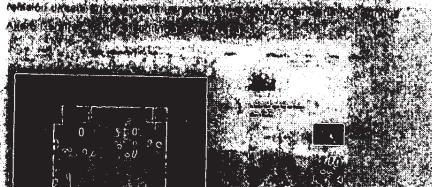
000

Página 50 de 52

[Handwritten signature]

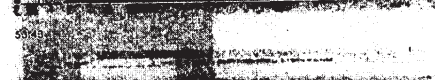


En el minuto 547 se abre la cámara hacia la zona exterior de



Página 21 de 22

Del minuto 37:13 al minuto 58:00 se televisó la lucha entre "Espectrum, Cesar Dorantes y Ralega vs Phantom, Hijo de Peto y El Gallo".



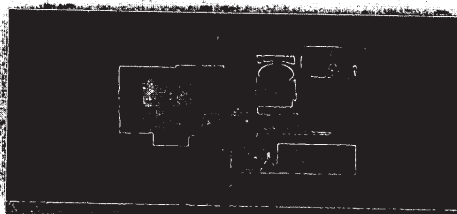
Página 22 de 22

Incluso esta transmisión fue subida al sitio web "YOUTUBE", por el usuario "elgratullo", subiendo a su canal de videos el video "ALFA ROMEO" y al mismo tiempo se subió al sitio web "YOUTUBE" el video "ALFA ROMEO" y al mismo tiempo se subió al sitio web "YOUTUBE" el video "ALFA ROMEO".



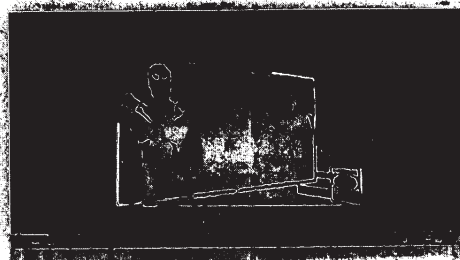
h) PROGRAMA "SIGUE LA LUCHA" QUE SE TRANSMITE POR CERO 7. LA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA BARRA, LA BARRA, JALISCO, como se detallan en las siguientes imágenes:

Del 26 de mayo al 26, se le introdujo el programa, el cual se le dio a conocer de las luchas en acción, así como el poder de la fuerza de trabajo y se le dio a conocer el poder de la fuerza de trabajo y se le dio a conocer el poder de la fuerza de trabajo.



Del 26 de mayo al 26, se le introdujo el programa, el cual se le dio a conocer de las luchas en acción, así como el poder de la fuerza de trabajo y se le dio a conocer el poder de la fuerza de trabajo.

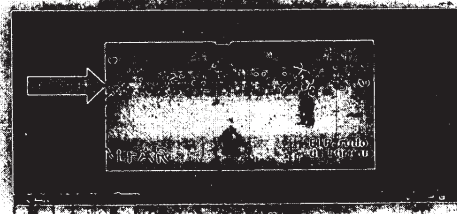
Página 26 de 141



647



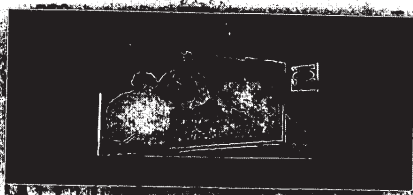
1350



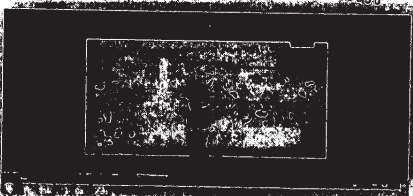
66000

Página 27 de 141

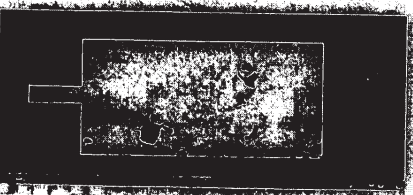
Del minuto 18:24 al minuto 30:43, se salvagó la lucha entre "Cesar Domínguez y Damián Rodríguez" y "Jesús de Plata".



18:24



18:25

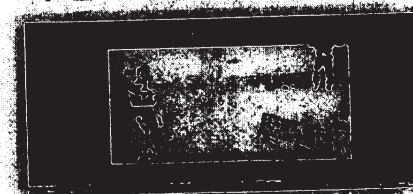


18:26

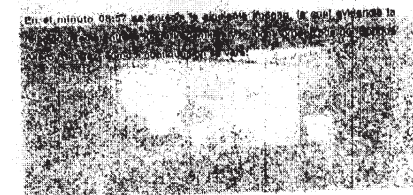
30:27



30:28



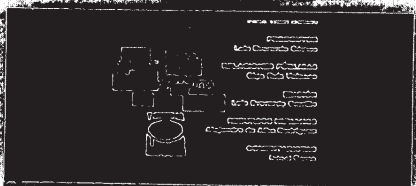
30:29



30:30

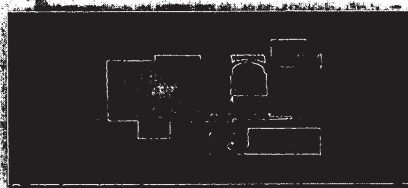
15-000

Página 26 de 97



La información fue subida a la red social "YOUTUBE", por el "Elgratuito", publicado el 3 de junio usando en el video la sigla de "SIGUE LA LUCHA (A.B.A.R.C.A)", en el cual se hace referencia al evento llevado a cabo en OCOTLÁN, visible en la dirección

2005-07-08



14-00000

TV, LA BUONA L'AVVOCATO TOROS DELLA BARGA, UN

VALS: ~~_____~~ como se especifica en las siguientes medidas:

[illegible]

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Ltd.

[illegible]

RECEIVED



▷ 1 segundo 29 al minuto 15:00. ▶ **El uso de la lucha en el Campión Pán**

...and go

\$50000

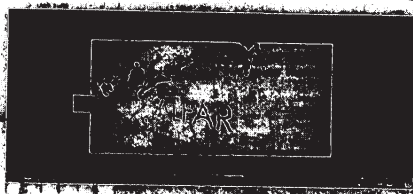
Página 58 de 61

Flores 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

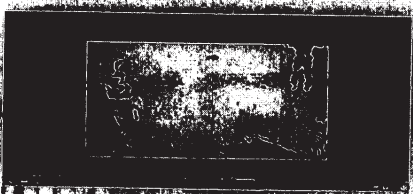


30:27

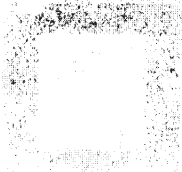
000052



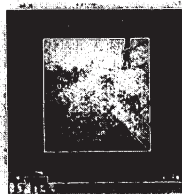
33:43



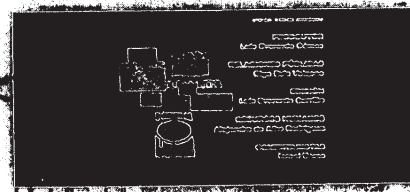
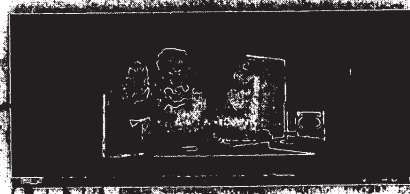
En el minuto 08:57 se abre la siguiente imagen, la cual evidencia la relación directa entre la zona, la zona y la zona organizadora por lo que Alinea Ramírez, como a continuación se verá:



Página 41 de 92

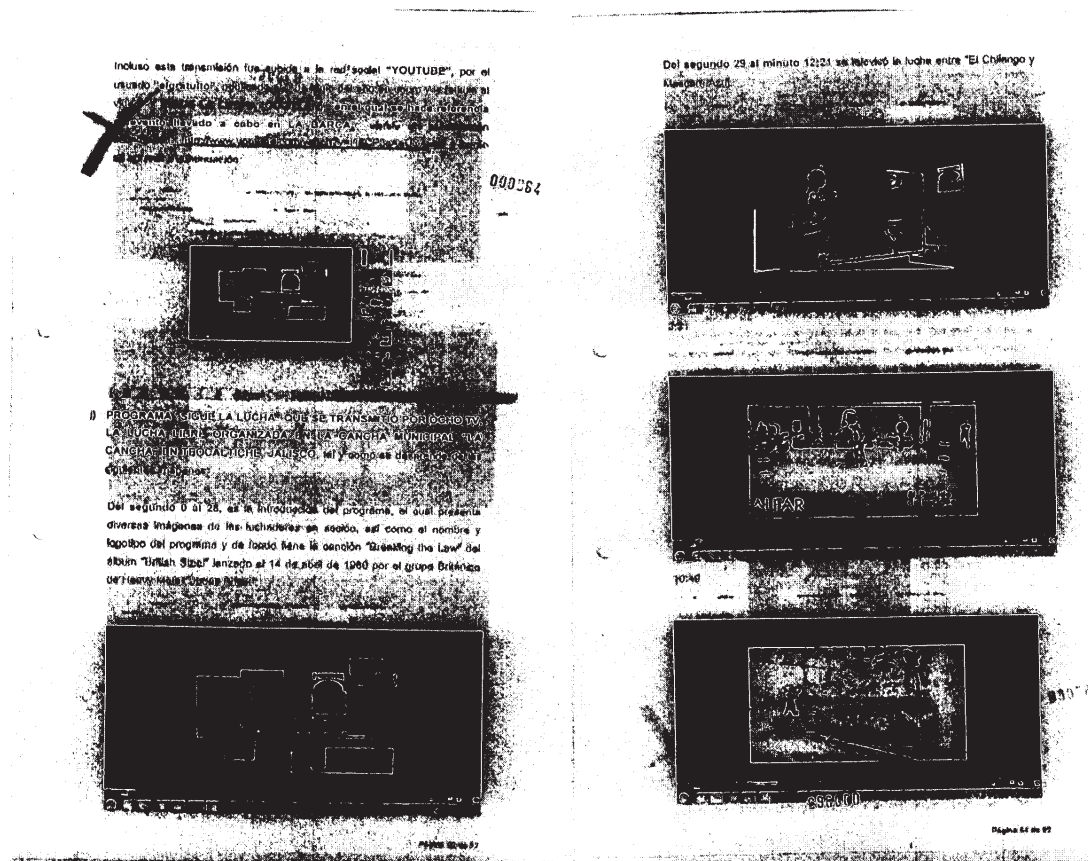


Del minuto 38:05 al minuto 58:44 se televisó la lucha entre Demonio Maya Ráliga y Espedim vs Sky Kid, Snake y El Gato.



000000

Página 42 de 92



[Handwritten signature]

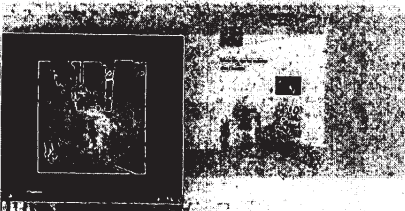
Del minuto 33:43 al minuto 33:55, se presenta en ese mismo sentido, se intensifica la
lucha entre "Perote y Aztlán" y "Dignidad Ciudadana y Huelga de Pasa".



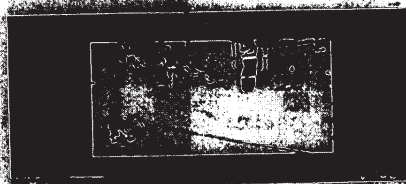
En el minuto 33:55, se presenta en ese mismo sentido, se intensifica la



En el minuto 34:10 se presenta en ese mismo sentido, se intensifica la
lucha entre "Perote y Aztlán" y "Dignidad Ciudadana y Huelga de Pasa".



Página 32 de 141



Del minuto 34:10 al 34:20, se presenta en ese mismo sentido, se intensifica la
lucha entre "Perote y Aztlán" y "Dignidad Ciudadana y Huelga de Pasa".



En el minuto 34:20 se presenta en ese mismo sentido, se intensifica la



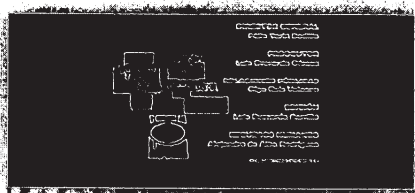
Del minuto 34:20 al 34:30, se presenta en ese mismo sentido, se intensifica la

Página 32 de 141

Página 32 de 141

[Handwritten signature]

entre Espectro y Ralaga vs Smiley y El Cello.

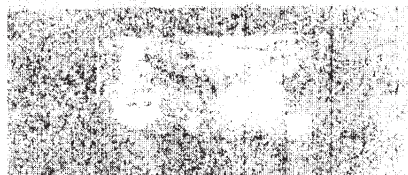


Incluso esta transmisión fue subida a la red social "YOUTUBE", por el usuario "elgratuito", publicado el 8 de junio del año en curso y se incluyó el video "Y SHIT: LA LUCHA (TBOGALTORES)" visible en la dirección electrónica: <http://www.youtube.com/watch?v=...> y cuyo contenido se encuentra adjunto.



EL CERO

Página 33 de 37



Página 33 de 37

Es pues que todos estos actos y conductas se deberán considerar como delirios de campaña, imputados en un gasto cuyo monto será fijado, teniendo tanto el financiamiento privado como el financiamiento público, dentro del cual todo se de esta autoridad según se indique.

- 1.- Aportaciones en efectivo o en especie de millares
- 2.- Aportaciones en efectivo o en especie de propósitos
- 3.- Autofinanciamiento
- 4.- Rendimientos financieros

Es pues que nada que produzca un beneficio a favor del candidato y de su campaña o bien que lo produzca frente al electorado, tiene un valor mismo que de manera directa o a través de un tercero, digamos aportaciones que finalmente son otorgadas con un valor cierto, deben ser sustruías a los límites de gastos de campaña.

En todo lo antes referido que los gastos referidos por el candidato no están acorde con los montos a los cuales puede acceder de acuerdo a lo establecido por la autoridad electoral, lo cual deberá ser sustruía de los gastos de campaña, y transferirse así como cualquier otro concepto por parte del candidato al Partido Movimiento, considerando lo que queda sobre como un gasto al partido, así como ya que este de los conceptos de los gastos de campaña por los dispositivos que establece la norma y la autoridad electoral.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Es pues, que con la finalidad de tener presente en todo el tiempo normativo, este de transcribir a la letra:

Artículo 256 del Reglamento Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 256

- 2 Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los tipos de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda:

- a) Comprenderán los realizados en pólizas de bordes, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares públicos, propaganda volante y otros similares.

II. Gastos operativos de la campaña:

- a) Comprenderán los sueldos y salarios del personal eventual, mantenimiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, víveres y otros similares.

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

- a) Comprenderán los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y que similares, tendientes a la obtención del voto. Sin todo eso, tanto el partido y candidato contrario, como el modo indirecto, deberán abonarse con toda la cantidad que se tiene de propaganda o inserción pagada.

IV. Gastos de producción de los materiales para radio y televisión:

- a) Comprenderán los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locuciones o servicios de producción y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(...)

- 4 El Consejo General, en la determinación de los tipos de gastos de campaña, aplicará los siguientes reglas:

V. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el día último de Enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

- a) Determinará el tipo máximo de gastos de campaña, que será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público destinado para

Página 66 de 92

Finalmente, la emisión del folio cuestionado consistió que el porcentaje de recursos que de manera exclusiva después el Partido Acción Nacional al rebasar los topes de gastos de campaña, le otorgaran una ventaja indeble equivalente a 10 mil votos, simultáneamente, a la del Partido de la Revolución Democrática, que según el supuesto lugar en el proceso electoral de 2009 para renovar la jefatura del Poder Judicial en Miguel Alemán.

En edición a lo hasta aquí expresado, debe tenerse en cuenta que el artículo 210, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal establece que para que proceda la aplicación de la sanción, es preciso que un partido político sobrepase los topes de gastos de campaña, requiera que sea determinada en la fecha en la que termina el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado en cuanto la forma en la cual debe de ser contenido la forma de reportar todos los ingresos que son empleados en beneficio ya sea de una campaña o bien de un partido político, lo que a continuación se transcribe en la parte correspondiente:

SUP-RAP-2017/2009

De lo anterior se desprende en forma clara que el objeto principal es la emisión de los datos que por su popularidad o notoriedad para el público lo que la revista expone pues en forma comercial publicitaria a aquellos más populares.

De la secuencia de imágenes se puede entender que se alcanza a apreciar, por lo que resulta que el logo del Partido Verde no está en un primer plano, pues en ese lugar las imágenes se destacan por el promocional con los colores.

SUP-RAP-2137/2009

En estos, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidista o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito

de acción de los partidos, y eso de lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente nómada del derecho administrativo sancionador, en la medida que en la vigencia, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En ese orden, las conductas de cualquier de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas físicas que siempre que estén en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se conlleva una investigación ante los tribunales, y se vulnera pongan en peligro los valores que tiene normas previas, se responsabiliza del propio partido político, porque entonces tiene indudable su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número 332, 604/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la Constitución Cívica de Jurisdicción y Tesis Relativas 1907-2005, páginas 764-766, cuyo contenido es el siguiente:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES." (Se transcribe).

Cabe señalar, que el primer ha sido ratificado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-183/2005.

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento de sus funciones ya en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, aun independiente de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto, en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esas límites, hasta el exterior, pues una misma conducta puede actualizarse diversos tipos punitivos, como pudieran ser de carácter civil, penal o administrativo.

Lo anterior significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una aya),

Página 75 de 92

Página 75 de 92

como una responsabilidad del partido ante la justicia electoral del proceso y adecuada sumisión de las acciones y disposiciones de dichos miembros o terceros, por ende, resulta al deber de vigilancia.

Bajo estas premisas, es válido señalar que, los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de control, vigilancia de sus miembros, representantes e integrantes, de velar que no existan discrepancias en materia electoral y, de ser el caso, es válido de los efectos preventivos, punitivos, educativos y disciplinarios, tendiente al fortalecimiento del orden jurídico, para velar que tengan la capacidad de vigilar el respeto absoluto a los reglas de la democracia electoral y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, no debe de entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser constitutivo, implica una obligación de vigilancia ante estos hechos o irregularidades de los que existe prueba de su ocurrencia.

En este contexto, en el caso que nos ocupa, es un hecho público y notorio que se vivió en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que, por tanto, no es susceptible de ser controvertido, que el Partido Acción Nacional de México tuvo conocimiento de la transmisión en televisión de diversos programas ante la vista especial al evento del Rally Arista mediante una transmisión por el canal "El Trece" cuando este dicho evento se realizó a través de XEW-TV Canal 2, durante los días 22, 23 y 24 de junio del presente año.

610000

En tal caso de todos los criterios y jurisprudencias antes referidas, se puede concluir válidamente:

- 1.-Que los conductores deben en todo momento sujetarse a los diversos lapsos y formas de cumplimiento en la realización de sus diversas actividades y acciones a lo largo de la campaña electoral.
- 2.-Que todo acto que beneficie al candidato como acto de campaña ya sea de manera personal a través de un tercero debe dársele un valor real para ser sumado a los lapsos de gastos de campaña.
- 3.-Que el incumplimiento a los lapsos de gastos de campaña producen una violación a los principios rectores de legalidad, certeza y sobre todo equidad en la contienda.

Página 11 de 17

Es pues, que violaciones a principios fundamentales y que en todo proceso electoral como lo es la legalidad y la equidad hacen que un proceso electoral no se haya llevado en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia de manera frente a la pobreza ideológica del denominado democracia, ya que existen una campaña en base a gastos sin estar a los lapsos establecidos en las normas y únicamente se trata del cumplimiento a través de la dominación de poder político en que existe un poder político ideológico de aceptación colectiva.

A mayor abundamiento, diremos que de acuerdo a la apelación española de la lengua refiere que dentro de sus diversas acepciones debe ser entendido como:

"Equidad.

4. f. Moderación en el trato de las cosas, o en las condiciones -- 030351 de las acciones.

En materia electoral, la equidad se entiende como la línea recta o derecho personal a la que deben estar sujetos todos los actos emitidos por las autoridades competentes, así como las acciones relacionadas con todos y cada uno de los actos que intervienen dentro de un proceso electoral, siendo determinante al momento de la selección, procedimientos y resultados porque son los sujetos que están contemplados por determinado grupo de acciones electorales de tal suerte que en este sentido, se debe y sus resultados.

En consecuencia, se determinó que los actos participen sin ventajas y en privilegios, otorgando lo que es cada uno correspondiente, siendo todos, beneficiarios de una equidad en la ley de la materia que tales y otras, sujetándose al marco normativo sobre y proceden en función de circunstancias, y en esa medida, resulta que los corresponden, lo cual en la especie no es así, llevados a cabo por el candidato denunciado.

De igual forma se menciona que la Ley de la materia se determinó en cuestión a la relevancia que dentro de un proceso electoral se cumplen con los principios rectores del mismo, siendo de tales actos se encuentran como preponderante al principio de equidad en la contienda.

ALLEGACIONES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN GUARDAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. Los artículos 30, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el

1. Gaceta del Poder Judicial de la Federación, 19 de mayo de 2006, Pág. 723.

Página 11 de 17

artículo 30 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el derecho de elegir o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la composición de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 80 se establece que los actos y resoluciones definitivos y finales de las corporaciones administrativas de las entidades federativas para organizar y sufragar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán sometidos a elección de las autoridades estatales electorales, las de legislación, insufragabilidad, equidad e independencia. De las disposiciones referentes a papeles desmenuzados emitidos por los electores fundamentados de sus elecciones democráticas, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio pacífico de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político consuetudinario en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativas, de orden público, de observancia estricta y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalece el principio de equidad; la organización de los comicios y la libre de su organización política y autónoma; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y seguridad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en el proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Miguel Reyes Zepeda. Secretario: Juan Manuel Sánchez Medias. Dictámenes: Elay Fuentes Cortés y Alcega Bara Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Cebal Martínez Portuondo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos.

Página 79 de 82

Ponente: José Luis de la Peña. Secretario: Felipe de la Mesa Pizano. Dictámenes: Elay Fuentes Cortés y Alcega Bara Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el día de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Ante las cosas con la conducta realizada por los shopattantes o bien militantes del candidato a la presidencia de la república, el C. Andrés Manuel López Obrador, se tiene una violación a los principios de legalidad y equidad en la gestión electoral al repasar los datos de financiamiento en los datos oficiales de los shopattantes y/o militantes y/o aliados.

En consecuencia se emite la siguiente resolución:

- 1.- Por los rubros y en la proporción que el candidato a cargo de Gobernador está llevando a cabo así como se debe que el rubro de los gastos de campaña.
- 2.- Que la autoridad responsable en el rubro de los gastos de campaña pueda realizar un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los gastos reportados por el candidato, sobre todo en relación con los rubros de uso de material impreso para que no se da un rubro a la ley o través de simulaciones contables que tengan como finalidad ocultar la información de personas involucradas en la ley.
- 3.- Solicitar a la unidad de fiscalización del Instituto Electoral vengue los datos financieros, bancarios y bancarios con la finalidad de que se analice la operatividad de los cuentas del candidato, así como de las personas denominadas políticamente expuestas dentro de su campaña electoral.
- 4.- Realizar cotizaciones de todos y cada uno de los gastos con la finalidad de valorar el costo de los mismos y determinar así la validez de los montos reportados por el candidato.
- 5.- De igual forma analizar y determinar todos los actos que fueron llevados a cabo y que le produjeron un beneficio directo o indirecto.

NATURALEZA DE LA PRUEBA APORTADA

Como se sabe todos y cada uno de los rubros aportados en la presente que se trata principalmente de papeles de internet y videos, pruebas técnicas tales como fotografías así como medios impresos, a través de los cuales se pretende hacer del conocimiento de esta autoridad a través de elementos sujetos al

Página 80 de 82

rebases de lopes de gastos de campaña del candidato a gobernador Enrique Alfaro Rentería, guarden la naturaleza de ser ilícitos.

Dichas pruebas en sí mismas pueden ser de carácter ilícito, sin embargo esta autoridad debe entender que todos y cada uno de ellos tienen un único fin: probar la existencia de los hechos denunciados y en consecuencia deben ser tratados de manera conjunta y correlativa.

A mayor abundamiento diremos, que la prueba ilícita es, ante todo, una verdadera prueba. Esto significa no solamente que sus resultados deben ser admitidos como válidos por el Jefe del Poder Judicial y como condición para lo primero, que es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, constancia, que toda prueba debe tener en el campo del Derecho si se quiere que sea útil. Características que poseen todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el representante en la fecha objeto de impugnación.

Es importante destacar que la modernidad y más propiamente la sociedad de mercado ha exigido una evolución sustancial en este fin.

En la Antigüedad, la prueba por excelencia era la confesión; pero ésta era sometida a base del tormento, lo que, para nuestra mentalidad moderna, no solamente resulta inhumano sino también poco eficaz. En los casos en que la confesión no tenía lugar, se recurría a los oráculos o a los augurios: el paso de un ave de Norte a Sur mientras se producía el terremoto podía considerarse una prueba de inocencia, mientras que el paso de un ave de Sur a Norte era prueba de culpabilidad; sacar a mano limpia un hilo del fondo de una cacería de aceite hirviendo y no quemarse era indicio de inocencia, mientras que si se quemaba era considerado culpable y adicionalmente se le cortaba la cabeza.

Más tarde se produjo una relativa humanización y la prueba de testigos y la prueba documental —que siempre habían existido asociadamente— pasaron a ocupar un lugar más importante: sea en los casos materiales de solución como en los casos materiales de interpretación de una convención, la prueba consistió en la presentación de documentos y en la declaración de testigos. Incluso la denominada *consecución*, la *reparación* del daño era una forma de prueba testimonial: quien daba el testimonio era una autoridad que, habiendo visto directamente la comisión del delito y habiendo presenciado de inmediato a la captura y detención del agente infractor de la ley. Notemos que la prueba testimonial tenía indudablemente un valor superior a la documental. Aún cuando existiera un documento, se exigía la presencia de testigos para comprobar su autenticidad y su interpretación correcta; las declaraciones de los testigos daban valor de

estas poderosas inferir situaciones mayores que no están acreditadas directamente sino sólo indirectamente a través de una organización intelectual de los indicios. Es por ello que siempre ha sido de alguna manera indispensable pero que naturalmente ha adquirido mayor relevancia en ciertas áreas donde la prueba directa es muy improbable, como es el caso del lavado de dinero, las obligaciones fiscales y las prácticas laborales, o bien en materia electoral donde se tiene toda una estructura de planeación y análisis para las elecciones que tiene a base en este caso el estudio posterior por lo que en caso de planeación la verificación de una irregularidad lo que menos podría esperarse es la utilización de vías legales o formales para su realización y en consecuencia la obtención de pruebas directas es en definitiva complicada.

Charles Sanders Peirce (1839-1914), uno de los filósofos y epistemólogos que ha contribuido notablemente al desarrollo de la investigación científica moderna, sostiene que todo que llamamos prueba indirecta es una operación lógica pero que no puede ser aplicada a la deducción ni a la inducción; él la denominó *abducción*. De acuerdo a Peirce, la lógica de la deducción y la lógica de la inducción contribuyen a entender los fenómenos, mientras que la lógica de la abducción agrega detalles cualitativos al conocimiento abstracción.

A la luz de esto, la prueba indirecta es muy diferente a lo que los procesamientos clásicos planteaban la *prueba directa*. Lo que dice de este concepto: "Este concepto adquiere una categoría intermedia entre la prueba legal y la prueba convictiva. Sin la certeza rigurosa de la prueba y sin la certeza ineluctable de la última".

A mayor abundamiento la prueba indirecta supone un pensamiento complejo en el que se persigue la reconstrucción de un hecho concreto, reuniendo de ciertos indicios y hechos que se hacen más o menos probables a medida que avanza el proceso de recolección de indicios y de formulación de presunciones o *conjeturas* basadas racionalmente en tales indicios.

Así las cosas es necesario referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la siguiente jurisprudencia en relación a la valoración de las pruebas.

NOTAS PERIODÍSTICAS: ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen constar en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias relativas en

Amparo directo 2398/10 Alberto Valdivinos Martínez y José Manuel López Martínez, 6 de octubre de 1973. Unanimitad de cuatro votos. Ponente: Abel Muñoz y A.

Registro: No. 214823. Localización: Cédula: 83000. Tribunales: Colegiados de Circuito, Plena del Poder Judicial de la Federación XXV, julio de 1984. Página: 06. Tesis: México, Manzanillo, Jalisco.

"INDICIO, CONCEPTO DE."

El "indicio" es una circunstancia clara de la que se puede sacar, por inferencia lógica, una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho o hecho, por tanto, la inferencia inductiva se funda en un alegato en el que la premisa mayor (hechos y probanzas), se funda en la experiencia o en el sentido común. La premisa menor (hechos y datos) se apoya o convalida la corroboración del hecho, y la conclusión, basada en la inferencia de la premisa menor a la premisa mayor, al indicar, por consecuencia, de diferencia de la presunción en que el dato jurídico y probante agrega el dato expedito y cierto, a lo abstracto que lo concreto, de lo que antecede se se desprende así dificultad que requiera presunción de la prueba. Indicio es la certeza de la circunstancia indiciaria, o sea, que el indicio probatorio necesariamente la fundamentación de circunstancias indiciarias por las que se arguye indirecto para demostrar el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que de la prueba directa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 317/87. Juan Antonio Sierra Chela y Jorge. 12 de julio de 1986. Unanimitad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Sustentador: Vicente Martínez Sánchez.

Esto para concluir que el bien es cierto las pruebas son de carácter indiciario deben ser suficientes en su conjunto para que las mismas guarden el nexo de causalidad que fueran presentadas y de esa manera se pueda acreditar la existencia de los hechos.

Sin menoscabo de la importancia que tienen en este tipo de casos el análisis e investigación pericial y sus datos que esta Unidad de Fiscalización lleva a cabo de las actuaciones y referencias y de que se de un valor real a cada uno de las acciones realizadas y conductas realizadas por el candidato para así poder determinar cual ha sido el monto que ha gastado en el desarrollo de la campaña y así poder determinar el monto real por el cual se rebasaran las tasas de gastos de campaña.

166000

Página 08 de 92

PRUEBAS

1. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en las fotografías que se exponen en la presente, que en las cuales se describen los espectadores, barbas y utilitarios así como eventos realizados.

2. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en la fe de hechos, número 28,174 elaborada por el notario número 133, LIC. CARLOS ALBERTO HUIAR FERNÁNDEZ, de fecha 7 de junio de 2012.

3. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en la fe de hechos, número 251 elaborada por el notario número 80, LIC. ALFREDO RAMOS RUIZ de fecha 28 de mayo de 2012.

4. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en la fe de hechos, número 7,049 elaborada por el notario número 4, LIC. DIONISIO FLORES AGUIRRE, de fecha 28 de mayo de 2012.

5. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en la fe de hechos, número 40,051 elaborada por el notario número 14, LIC. CARLOS GUILLERMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de fecha 1 de junio de 2012.

6. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en la fe de hechos, número 20,850 elaborada por el notario número 122, LIC. CARLOS GUTIÉRREZ ACEVES, de fecha 8 de junio de 2012.

7. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en la fe de hechos, número 24,837 elaborada por el notario número 78, LIC. PABLO PARDO BLAZG, de fecha 8 de junio de 2012.

8. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en la fe de hechos, número 40,055 elaborada por el notario número 14, LIC. CARLOS GUILLERMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de fecha 12 de junio de 2012.

9. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en la fe de hechos, número 3,515 elaborada por el notario número 85, LIC. MARCO ADRIAN FLORES TOPETE, de fecha 8 de junio de 2012.

000-92

879

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se solicita a esta autoridad electoral se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN en contra del C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ y del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

TERCERO. Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar resolución determinando un monto líquido del rebase de topes de gastos del candidato referido y en su caso imponer las sanciones respectivas a los responsables y vigilantes del cumplimiento de los topes de gastos de campaña.

ATENTAMENTE

1130-57

BENJAMÍN GUERRERO CORDERO

ApoDERADO del Partido Revolucionario Institucional

Página 57 de 92

Pruebas ofrecidas y aportadas

- **Pruebas técnicas, consistentes en tres discos compactos (cds) titulados “Anexo 1”, “Anexo 2” y “Anexo 4”.**
- **Documental privadas consistente en nueve extractos de publicaciones de periódico de diversas fechas.**
- **Documental pública, consistente en 04 cuatro fojas en copias certificadas de la escritura número 2981 de fecha 11 de mayo de 2012.**
- **Documental pública, consistente en 04 cuatro fojas de la certificación de la escritura pública número 25,174 de fecha 7 de junio de 2012**

- Documental pública, consistente en 19 diecinueve fojas de la certificación de fecha 5 de junio de 2012, realizada por el Notario Público ALBERTO HIJAR FERNÁNDEZ.

- Documental pública, consistente en cuatro fojas de la certificación de la escritura 251 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, la cual tiene como anexo copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del ciudadano Luis Fabián Iñiguez Guerrero, así como diecisiete impresiones a blanco y negro de diversas imágenes.
- Documental pública, consistente en 11 once fojas de la escritura número 7049, relativa a certificación de hechos a favor de José Alberto Velázquez López.
- Documental pública, consistente en 06 seis fojas de la certificación de fecha 1 primero de junio de 2012, con número de 40,051, la cual trae como anexo 19 diecinueve fojas con impresiones a color de diversas imágenes.
- Documental pública, consistente en 06 seis fojas de certificación de hechos con número de escritura número 28,830 con sus respectivos anexos, en original.
- Documental pública, consistente en 04 cuatro fojas de la certificación con número 40,065, la cual incluye como anexo 10 diez fojas con impresiones a color de diversas imágenes.
- Documental pública, consistente en 05 cinco fojas de la certificación de la escritura pública 3,515 de fecha 9 de junio del 2012, la cual incluye como anexo copia del IFE a nombre de Rodríguez Covarrubias Jorge y 36 treinta y seis impresiones a color con diversas imágenes.
- Documental pública, consistente en 03 tres fojas de la certificación de hechos con número de escritura número 24937.
- Documental pública, consistente en 2 dos fojas de la certificación de fecha 04 cuatro de junio de 2012 dos mil doce, realizada por el notario Público Pablo Prado Blagg.
- Documental privada, consistente en un legajo de diecisiete fojas con impresiones de diversas imágenes.
- Documental pública, consistente dos fojas de la certificación de hechos la escritura número 99, de fecha 18 de junio de 2012 dos mil doce, la cual trae como anexo copia certificadas de IFE a nombre de Luis Fabián Iñiguez Guerrero y 11 once impresiones a blanco y negro de diversas imágenes.
- Documental pública, consistente en 22 veintidós fojas de la escritura 25877 referente a la certificación de hechos de fecha 11 de junio de 2012.

3. Trámite y sustanciación del procedimiento.

3.1. Acuerdo de radicación. El veintisiete de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número PQFPP-QUEJA-003/2012.

3.2. Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

3.2.1. El día veintiocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que se ordena notificar al Partido Movimiento Ciudadano, del inicio de éste procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.

3.3. Notificación al Secretario del Consejo General. El día veintiocho de julio de dos mil doce, mediante el memorándum número 064/2012 UFRPP, esta Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.

3.4. Acuerdo de ampliación del plazo. Con fecha veintiséis de julio dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que justifica la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por parte de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos, para elaborar el proyecto de resolución que será presentado a la consideración del Consejo General en la sesión donde se presente el dictamen que recaerá a la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95, párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que la Unidad de Fiscalización realizaría las verificaciones a que haya lugar en relación con el procedimiento de mérito, en el curso de la revisión que se practicara a los informes de campaña del partido denunciado, para efecto de cumplir con el principio de exhaustividad.

4. Verificaciones a fin de allegarse de los elementos de convicción.

3.5. Presentación de informes financieros. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, el Partido Movimiento Ciudadano, presento sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

3.6. Diligencia de entrega de documentación. El día nueve de octubre de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia de entrega de información y documentación comprobatoria correspondiente a los informes sobre el monto, origen y destino

de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, extendiéndose el respectivo acuse de recibo, a reserva de verificar que la documentación relacionada correspondiera con la entregada por el Partido Movimiento Ciudadano.

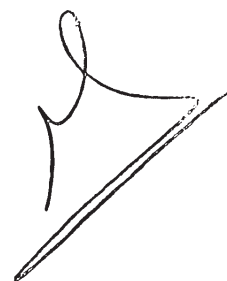
- 3.7. Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.-** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, notificó al Partido Movimiento Ciudadano, que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, entregada por éste, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.
- 3.8. Entrega de información y documentación omitida.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, el Partido Movimiento Ciudadano dio contestación al informe referido en el anterior, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión.
- 3.9. Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros de las campañas electorales.** El uno de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, acordó declararse en aptitud para proceder a la revisión de los informes financieros presentados por los partidos políticos con motivo de las actividades proselitistas y gastos de campaña efectuados durante las campañas políticas del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, contando hasta con ciento veinte días hábiles para tal efecto, lo cual, fue notificado a éstos para su conocimiento.
- 3.10. Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes.-** La Unidad de Fiscalización mediante los oficio, requirió a diversos proveedores y prestadores partidistas, a efecto de que en un plazo no mayor a quince días hábiles confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes expedidos.
- 3.11. Valoración de elementos de convicción.** Con el fin de allegarse de los elementos de convicción, y por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que fueron realizadas a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, administrar y valorar

cada uno de los elementos de prueba que habrán de integrar el expediente, en conjunto y acumulado a los informes sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó el **Partido Movimiento Ciudadano**, con motivo de los gastos efectuados en la campaña de su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

4. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO DENUNCIADO.

- 4.1. El trece de febrero de dos mil trece, mediante oficio 084/2013 UFRPP, se emplazó al Partido Movimiento Ciudadano en éste procedimiento administrativo sancionador, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo, para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.
- 4.2. El veinte de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número 40/2013, el Responsable de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante éste Instituto Electoral dio respuesta al emplazamiento que le fue realizado, mismo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se inserta imagen escaneada, como sigue:

(...)





000201

RECIBI ORIGINAL EN
SIETE FOLIAS SIN
ANEXO.



2013 FEB 19 PM 10 18

Guadalajara, Jal. a 19 de Febrero de 2013

Oficio no. 38/2013

Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez
Director de la Unidad de Fiscalización
de los Recursos de los Partidos Políticos

José Francisco Romo Romero en el carácter que tengo reconocido ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como Consejero representante suplente del partido movimiento Ciudadano, por este conducto me presento a dar contestación al emplazamiento que se hizo a Movimiento Ciudadano en relación a la queja identificada con la clave alfanumérica PQFPP-QUEJA-003/2012 interpuesta por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero quien sustenta como apoderado general autorizado por el partido Revolucionario Institucional.

Una vez que la Unidad de Fiscalización recibió el legajo de la queja y llevo a cabo la sustentación con los acuerdos de radicación, acuerdo de inicio del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos la notificación al Secretario del Consejo General y el acuerdo de ampliación del plazo determinó resolver el expediente de la queja en cuestión.

Como resultado de la integración del expediente y la comprobación de cada uno de los apartados de los que se queja el Partido Revolucionario Institucional, la Unidad de Fiscalización llegó a la conclusión de que algunos de los conceptos expresados por el demandante fueron informados oportunamente por el partido Movimiento Ciudadano a través de la vía idónea según la normatividad aplicable. Por otra parte, se encontraron algunos elementos que no estaban plenamente justificados por mi partido, y de los cuales a continuación expongo lo necesario para aclarar y rectificar la omisión denunciada.

En el punto 1.6 donde se requiere al partido Movimiento Ciudadano aclarar sobre los espectaculares que se detallan en la tabla adjunta, me permito informar lo siguiente:

- En relación al espectacular ubicado en la carretera Tesistan no. 3709 esquina Yahualica Col. Nuevo México, me permito informar que fue reportado en el escrito del día 8 de febrero del año 2013 y se relaciona en el anexo no. 4 con el numero de espectacular 213.

"Por México en Movimiento"



- En relación al espectacular ubicado en Periférico Poniente no. 2797 esquina Volcán Ajusto colonia el Colli, éste se reportó en el mismo documento y se relaciona en el anexo no. 8 con el numero de espectacular 208.
- En relación a dos espectaculares ubicados en la carretera a Morelia frente a las plazas Outlet, fueron reportados en el mismo documento y relacionados y relacionados en el anexo 8 con los números 701 y 197 respectivamente.
- En relación al espectacular ubicado en la carretera a Morelia km 17 afuera de los corrales ganaderos (lado norte) se reportó en el mismo documento y se relaciono en el anexo no. 8, con el número de espectacular 200.
- En relación al espectacular ubicado en la carretera a Morelia km 17 afuera de los corrales ganaderos (lado sur) este se reportó en el mismo documento y se relaciono en el anexo no. 8, con el número de espectacular 201.
- En relación al espectacular ubicado en Periférico número 7215 en la colonia San Sebastianito, también fue reportado en mismo documento y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 606.
- En relación a dos espectaculares ubicados en Adolf Horn numero 1448 Colonia la Duraznera, se reportaron en el mismo documento y se relacionaron en el anexo no. 8, con los números 178 y 179 respectivamente.
- En relación al espectacular ubicado en Periférico a unos 100 metros después del puente de cruce de la carretera a Chapala cara uno y cara dos, estos se reportaron en el mismo documento y se relacionaron en el anexo no. 8 con los números de espectacular 722 y 723 respectivamente.
- En relación al espectacular de Periférico sin número esquina con Acueducto Col. Puerta del Valle (reverso), se reportó en el mismo documento y se relacionó en el anexo no. 8 con el número de espectacular 597.
- En relación al de carretera Guadalajara-Zapotlanejo barrio del XOLOT, Tonalá, Jalisco, se reportó en el mismo documento y se relacionó en el anexo número 8 con el número 219 y 223 por ambas caras.

En el punto 1.7 el partido denunciante atribuye a la campaña de candidato a Gobernador, dos espectaculares ubicado uno de ellos en la av. Juan Gil Preciado número 2088 esquina con San Miguel en la colonia la Periquera, municipio de Zapopan y el segundo en

2

"Por México en Movimiento"



Adolf Horn número 944 col. la Duraznera. En este caso, debe manifestar que los espectaculares están reportados en los gastos de campaña de los candidatos a presidente municipal por los municipios de Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga.

En el caso del 3.1 del evento realizado el día 31 de marzo de 2012, donde se requiere al partido Movimiento Ciudadano para que justifique la renta de la arena VFG además de seis rubros adicionales; me permito informar a la Unidad de Fiscalización que dicho evento fue organizado y desde luego pagado con cargo a la campaña de candidato a la presidencia de la Republica del Lic. Manuel López Obrador y que forma parte del informe de gastos de campaña que actualmente se revisa en el Consejo General del IFE. Así mismo, le informo que parte de ese evento fue financiado por la organización política Alianza Ciudadana, misma que lo reportó a esa Unidad en su informe de recursos financieros, por lo que Movimiento Ciudadano y su candidato a gobierno del estado no participaron en este evento.

En el punto 3.2 relacionado con el evento realizado el día 2 de abril del 2012 en el salón Fiesta Guadalajara y donde se nos requiere justificar el costo del mencionado evento, me permito informar a esta Unidad de Fiscalización que el documento entregado a la misma Unidad el día 8 de febrero del presente año, se hizo llegar el documento idóneo para justificar ese gasto por la cantidad de \$105,000.00 pesos.

En relación al 3.5 y en concreto a los puntos 3.5.3 y 3.5.4 que se refiere a la renta de sillas y toldos, me permito informar a esta Unidad, que en el Informe de Gastos de Campaña presentado con fecha del 13 de diciembre de 2012, se establece un rubro de renta de mobiliario y equipo que incluye estos conceptos y que están reportados de manera global para todos los eventos.

En el punto 3.6 que se refiere a una reunión con 1,300 maestros en el hotel Mission Carlton el día 14 de mayo, así como los conceptos relacionados con todo lo relativo al evento, me permito informar a esta Unidad de Fiscalización, que el mencionado evento lo organizaron y pagaron el grupo de maestros y que nuestro candidato solamente asistió al mismo como invitado, sin que fuera un acto de campaña.

En referencia al 3.7, un Café de Mujeres con Enrique Alfaro, que se llevó a cabo el día 16 de mayo en las instalaciones de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, donde nos requieren por una serie de conceptos propio del evento, me permito informar a usted

3

"Por México en Movimiento"



que por separado estoy haciendo llegar a esa Unidad de Fiscalización los comprobantes idóneos para justificar el mencionado evento, por un valor de \$20,300.00 pesos.

En el caso del 3.9, y lo referente al 3.9.3, renta de sillas y templete, como ya quedó establecido, se informó la renta de estos equipos de manera global para todos los eventos.

En el caso del 3.10, respecto al cierre de campaña de El Salto, informamos lo mismo respecto del 3.9.

En el caso del 3.11, festejo en la Minerva, igual que en los puntos 3.9 y 3.10. Respecto al requerimiento del 3.11.8, en la contratación de una supuesta banda que amenizó en evento, manifestamos que no se contrató tal banda, por lo que no existe documento comprobatorio.

Respecto del punto 3.12, evento del cumpleaños del candidato en Cajitlán, así como los conceptos 3.12.3 y 3.12.8, renta de sillas y templete y banda que amenizó el evento respectivo, me permito informar a esta Unidad, que el evento en cuestión, fue un festejo privado y que de ninguna manera tal celebración puede ser considerada como un acto de campaña, ya que fue una reunión evidentemente familiar.

En relación al 3.14, talleres infantiles celebrados el día 3 de mayo de 2012, en este punto manifestamos que ni el partido Movimiento Ciudadano ni su candidato al gobierno del Estado llevaron a cabo los mencionados talleres y toda vez, que el denunciante no aporta elementos probatorios ni circunstancias de modo, tiempo y lugar, esta imputación, debe ser desechada.

En el 3.15, carne asada en el parque de la Solidaridad, me permito informarle que el candidato a gobernador solamente asistió al evento como un invitado, por lo que no corresponde el requerimiento de justificar gastos en los conceptos del 3.15.8, 3.15.9, 3.15.11 y 3.15.12.

En el 3.15.20 pinta de fachadas de casas, el 3 de junio de 2012 manifestamos que ni el partido Movimiento Ciudadano ni el candidato llevaron a cabo tal evento, y toda vez que el denunciante no aporta elementos de prueba ni siquiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esta imputación, debe ser desechada.

"Por México en Movimiento"



Respecto del punto 3.21, desayuno el 7 de junio Casa Bariachi cierre de campaña con jóvenes, el candidato no organizó tal evento, y solo asistió como invitado de un grupo de jóvenes sin que esto represente un acto de campaña.

Respecto del punto 3.22, presentación de propuestas y dialogo con académicos en la Cámara de Comercio de Guadalajara el 11 de abril del 2012, al igual que en el punto número 3.7, por separado, entregaremos la documentación idónea para comprobar este gasto.

En relación al 6.1, como ya informamos, el evento fue organizado por el comité de campaña del candidato a la presidencia de la república en coordinación con la organización política estatal Alianza Ciudadana.

En relación al 6.2, ya se informó que con fecha 8 de febrero del 2013, quedo comprobado el gasto por un monto de \$105,000.00 pesos.

En el caso del 6.3, ya quedó señalado que el candidato solo fue un asistente más al evento organizado por maestros el día 14 de mayo de 2012.

En relación al 6.4, los eventos realizados en la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara los días 11 de abril y 16 de mayo, ya quedó informado que por separado estaremos presentando los comprobantes idóneos sobre este gasto.

En relación a la distribución impresa de dos periódicos, el Gratuito y el Tren, en el caso de la empresa Congresos y Eventos Culturales S.A. de C.V. propietaria del medio impreso el Tren, celebró contrato con el partido Movimiento Ciudadano para realizar publicidad impresa denominada, "campaña Movimiento Ciudadano" con un costo total de \$516,000 pesos y fue reportado mediante el oficio de fecha 8 de febrero del presente año a través de los documentos idóneos para tal fin. Por otra parte, el periódico El Gratuito, manifestó a la Unidad de Fiscalización que la supuesta propaganda que aparece en el medio impreso corresponde a la cobertura periodística que ese medio le otorgó a la campaña del C. Enrique Alfaro Ramírez y al partido Movimiento Ciudadano.

Finalmente, en lo que corresponde a funciones de lucha libre y a la compra de tiempos en televisión, tal y como ha quedado establecido en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó declarar infundado el procedimiento especial sancionador en contra del C. Enrique Alfaro Ramírez. Por otra parte, sancionó al partido

5

"Por México en Movimiento"



Movimiento Ciudadano, al C. José Ricardo Lara Resendiz y a la empresa Quiero Media S.A. de C.V. por la compraventa de tiempos en televisión.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al partido Movimiento Ciudadano para que compruebe por la vía idónea el beneficio económico que indebidamente obtuvo en la transmisión difundida en televisión de un total de veinte programas denominados "Y sigue la lucha" que fue transmitido en el canal 8 tv de televisión restringida de la empresa Quiero Media S.A. de C.V. dentro del periodo del 19 de mayo al 17 de junio del 2012 a petición del ciudadano José Ricardo Lara Resendiz quien pago la cantidad de \$140,000.00 pesos por su difusión. Al respecto, Informo a esta Unidad de Fiscalización

que por separado estamos entregando a la Unidad Administrativa los documentos idóneos para registrar el ingreso en especie por la cantidad de \$140,000.00 pesos moneda nacional.

Atento a lo dispuesto por el artículo 481 párrafo 2., del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en este mismo acto, ofrezco los elementos de convicción que corresponden a la parte que represento, mismos que hago consistir en las siguientes

PRUEBAS:

1. El Informe Financiero de la Agrupación Política Alianza Ciudadana que obra en poder de esa Unidad de Fiscalización respecto de la factura de la renta de la Arena VFG.
2. Contrato de cesión de Derechos del evento realizado en Fiesta Guadalajara y que obra en poder de la Unidad de Fiscalización.
3. Factura expedida por Congresos y Eventos Culturales S.A. de C.V. y que obra en poder la Unidad de Fiscalización.
4. Convenio de cesión de Derechos sobre los eventos realizados en la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, S.A. de C.V.
5. Recibo de aportación en especie por \$140,000.00 pesos por la transmisión de veinte programas a través de canal 8 del programa "Y la lucha sigue".

Por lo anteriormente expuesto, atentamente

6

"Por México en Movimiento"



PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga dando contestación a la denuncia presentada por el C. BENJAMÍN GUERRERO CORDERO, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, autorizado por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento administrativo con número de expediente PQFPP-QUEJA-003/2012, en los términos que de la presente se desprenden y aportando los elementos de prueba que se indican.

SEGUNDO.- Se me tenga objetando las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, toda vez que con ellas, no es posible en términos jurídicos probar los hechos que expone.

TERCERO.- Llevado el procedimiento por sus trámites legales correspondientes, se declare la improcedencia de la denuncia correspondiente.

CUARTO.- Se absuelva al Partido Movimiento Ciudadano y a su candidato a Gobernador, de cualquier responsabilidad derivada de la denuncia respectiva.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

C.P. JOSÉ FRANCISCO ROMO ROMERO
Consejero Representante Suplente
del Partido Movimiento Ciudadano ante
el Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco

7

"Por México en Movimiento"

5. **Cierre de instrucción.** El 25 de febrero 2013, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 476, párrafo 2; y, 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como 73, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos previsto en los artículos 476 al 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

CONSIDERANDO:

1. **Competencia.** Que, con base en los artículos 12, fracción XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 5; 91, párrafo 1; 93, párrafo 1, fracciones III y XV; 120; 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX y XXII; 476, párrafos 1, fracciones I y II, y 2; 481, párrafo 1; y, 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 2; 4, párrafo 1, fracción XIII; y, 6, párrafo 1, fracciones IV, V, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización es el órgano competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. **Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

Del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, de lo vertido por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, a través de su escrito de queja, así como las manifestaciones que en su defensa realizó el partido encausado, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar el origen, el monto, el destino y la aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012; y consecuentemente, verificar si existe un rebase al tope de gastos de campaña establecido para dicha elección inmediata anterior.

Esto es, por una parte, debe determinarse si los recursos que se aplicaron y destinaron a la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el periodo de las pasadas campañas políticas, que lo mencionan como candidato a diputado postulado por el Partido Movimiento Ciudadano constituyeron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto susceptible de reportarse, el cual en su caso, será cuantificado y sumado en el informe de campaña correspondiente, y sí con ello, se actualiza las infracciones previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones VI y XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

(...)

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

...

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;

...

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos...”.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 95, párrafo 1, fracciones II, inciso b) y, IV, inciso d); así como 256, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

(...)

Artículo 68.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XV. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas

(...)”

(...)

Artículo 95

“1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

II. Informes anuales:

...
b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

...
IV. Informes de campaña:

...
d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)

"Artículo 256

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General (...)"

De los artículos legales referidos, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento. Bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, de la ley electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado) por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los partidos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, los partidos políticos acreditados o registrados en el Estado de Jalisco tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, a saber, que la documentación comprobatoria se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, por lo que dicha Unidad cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, conforme al artículo 259, párrafo 1, de la ley en cita, el legislador otorgó la facultad al Consejo General de este Instituto de fijar un tope a los gastos que los partidos políticos pueden destinar en un proceso electoral, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral. Para lo cual, mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, la cantidad de \$22,242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.). Dicha cifra representa el límite de gasto que los partidos pudieron destinar a la campaña de gobernador.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el procedimiento de mérito.

El veintiuno de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de queja, signado por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas debidamente autorizado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente PQFPP-QUEJA-003/2012.

En dicho escrito de queja, se denunció que presuntamente, existen de diversos elementos de propaganda electoral que contienen la imagen del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, postulados por los partidos denunciados, los cuales, incurrieron en *"...rebase de topes de gastos de campaña, violentando así los principios rectores dentro del proceso electoral..."*. A decir del quejoso, se trata de gastos de campaña que tuvieron que ser reportados en el informe financiero respectivo.

Para sustentar lo anterior, el quejoso ofreció como medios de prueba, diversos documentos públicos y privados, relativos a diversos elementos de propaganda electoral; propaganda utilitaria; y, otros similares que contienen la imagen del entonces candidato denunciado.

Por otro lado, como fue reseñado en el punto 3.5. del capítulo de RESULTANDOS de ésta resolución el treinta de agosto dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que justifica la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por parte de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos, para elaborar el proyecto de resolución, aduciendo que sería presentado a la consideración de éste Consejo General en la sesión donde se presente el dictamen que recaerá a la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95,

párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que la Unidad de Fiscalización realizaría las verificaciones a que haya lugar en relación con el procedimiento de mérito, en el curso de la revisión que se practicara a los informes de campaña del partido denunciado, para efectos de agotar las investigaciones necesarias para la debida integración del presente procedimiento y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**.

Como ya se dijo, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que habrían de realizarse a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, adminicular y a valorar cada uno de los elementos de prueba que integraron el expediente, en conjunto y acumulado al informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Movimiento Ciudadano con motivo de los gastos efectuados en la campaña política desplegada por su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco.

Lo anterior implicó entre otros, que ésta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de las investigaciones que procedieron y el desahogo de las diligencias necesarias, recibió para su análisis el informe financiero referido, pues los hechos denunciados son resultado directo de los gastos que realizó el Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de las actividades de campañas desplegadas para promocionar a su candidato denunciado, las cuales, por disposición legal no pueden rebasar los montos de los topes que para esa elección acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Esto es así, toda vez que la auditoría a las finanzas del Partido Movimiento Ciudadano, relativa a los ingresos y egresos efectuados en la campaña de su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, mediante la revisión del informe financiero correspondiente, constituye el *“procedimiento de control y vigilancia”* directo que permite conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que opera, así como la forma en que los gastan, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VI, Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo el medio idóneo para que esta Unidad de Fiscalización se allegue de los



Instituto Electoral

elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y substanciar el expediente de éste procedimiento.

Por lo que, una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología desarrollada para tal efecto, por lo que ve al informe presentado por el Partido Movimiento Ciudadano relativo a los ingresos y egresos de la campaña a Gobernador del Estado de Jalisco, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por dicho partido sujeto al procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluyó con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron denunciados por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, como sigue:

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL MATERIA DE LA QUEJA:																																			
#	RUBRO:	CONCEPTO: OBSERVACIONES:																																	
1	ESPECTACULARES: Anexo 1	De 4 cuatro actas de hechos aportadas por el quejoso, se desprenden un total de 58 direcciones de ubicación de anuncios panorámicos en la modalidad de espectaculares donde se colocó propaganda político electoral de la que se duele el quejoso, por lo que, se considerarán igual número de espectaculares materia de queja. La descripción de las actas es la siguiente: <table><thead><tr><th></th><th>ACTA</th><th>NOTARIA</th><th>NOTARIO</th><th>FECHA DE LEVANTAMIENTO</th><th>FECHA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>251</td><td>89</td><td>Alfredo Ramos Ruiz</td><td>28 de Mayo de 2012</td><td>28 de Mayo de 2012</td></tr><tr><td>2</td><td>7049</td><td>4</td><td>Dionisio Flores Águila</td><td>29 Mayo de 2012</td><td>29 de Mayo de 2012</td></tr><tr><td>3</td><td>25830</td><td>122</td><td>Carlos Gutiérrez Aceves</td><td>01 de Junio de 2012</td><td>1 de Junio de 2012</td></tr><tr><td>4</td><td>40051</td><td>14</td><td>Carlos G. Hernández González</td><td>01 de Junio de 2012</td><td>29 de Mayo de 2012</td></tr></tbody></table> 1.1 De la revisión a las 4 actas anteriormente señaladas, se advierte que según el Anexo 1 relacionado en la presente queja, el quejoso considera 2 anuncios espectaculares en la redacción inserta al acta numero 7,049 correspondiente a la Notaria Publica No. 4 y que a la letra dice: <i>"...Posteriormente subo al vehículo que me traslada para detenernos en la misma "Carretera a Morelia", en las afueras de "Las Plazas Outlet", lo cual constato por un espectacular que se encuentra en la orilla de la carretera con dicha leyenda, del carril hacia Morelia de mi lado derecho y en donde se encuentra también una tienda llamada "7 eleven". A continuación doy fe de que a unos metros de la orilla de la carretera a Morelia, en el carril contrario, (Morelia Guadalajara) se encuentra otro espectacular referente al candidato a la gubernatura "Enrique Alfaro" del partido "movimiento ciudadano" al cual espectacular se le toma fotografía que se anexa a la presente certificación de hechos, la cual denomino como foto 3 tres y foto 3 "A" tres letra "A"..."</i> Sin embargo de la lectura de la misma, así como la evidencia fotográfica, se concluye que únicamente se tienen elementos para considerar un anuncio espectacular. 1.2 De la revisión a las 4 actas anteriormente señaladas, se advierte que el espectacular correspondiente al C. Enrique Alfaro Ramírez, ubicado en Carretera Zapotlanejo a					ACTA	NOTARIA	NOTARIO	FECHA DE LEVANTAMIENTO	FECHA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS	1	251	89	Alfredo Ramos Ruiz	28 de Mayo de 2012	28 de Mayo de 2012	2	7049	4	Dionisio Flores Águila	29 Mayo de 2012	29 de Mayo de 2012	3	25830	122	Carlos Gutiérrez Aceves	01 de Junio de 2012	1 de Junio de 2012	4	40051	14	Carlos G. Hernández González	01 de Junio de 2012	29 de Mayo de 2012
	ACTA	NOTARIA	NOTARIO	FECHA DE LEVANTAMIENTO	FECHA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS																														
1	251	89	Alfredo Ramos Ruiz	28 de Mayo de 2012	28 de Mayo de 2012																														
2	7049	4	Dionisio Flores Águila	29 Mayo de 2012	29 de Mayo de 2012																														
3	25830	122	Carlos Gutiérrez Aceves	01 de Junio de 2012	1 de Junio de 2012																														
4	40051	14	Carlos G. Hernández González	01 de Junio de 2012	29 de Mayo de 2012																														

Guadalajara en la colonia Los Amigales, en el municipio de Tonalá, Jalisco, según consta en el acta número 25830 de la Notaría Pública No. 122; no se considerará para este análisis, toda vez, que el quejoso no presentó elementos de prueba para poder llevar a cabo el debido cotejo con lo informado por el Partido Movimiento Ciudadano.

- 1.3 De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que, los espectaculares correspondientes al C. Enrique Alfaro Ramírez que se detallan en la siguiente tabla fueron debidamente reportados e integrados en sus Informes de Campaña; a través de la factura No. 125A de fecha 29 de agosto del 2012 emitida por el proveedor CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

CONSECUTIVO	DIRECCION	NUMERO DE ESCRITURA
1	50. Av. A. López Mateos No. 5554 esq. Galileo Galilei, Col. Arboledas (A).	251
2	7. Avenida López Mateos No. 2248.	7049
3	8. Avenida López Mateos esq. Agua Marina, Col. El Campanario.	7049
4	Carretera a Nogales No. 2550-A, Col. Perta del Plumbago a 100 mts. Del periférico poniente.	40051
5	Av. 8 de Julio No. 3561 esq. Patria, Col. Echeverría.	40051
6	Carr. A Chapala No. 4600, Col. Las Liebres.	25830
7	Carr. Chapala a Guadalajara, frente al restaurante el compa, Col. La Duraznera.	25830

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

- 1.4 De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que, los espectaculares correspondientes al C. Enrique Alfaro Ramírez que se detallan en la siguiente tabla fueron debidamente reportados e integrados en sus Informes de Campaña; a través de la factura No. 3132 de fecha 18 de junio del 2012 emitida por el proveedor GALERIA VISUAL, S.A. DE C.V.

CONSECUTIVO	DIRECCION	NUMERO DE ESCRITURA
1	42. Carr. A Tesistan No. 6351 esq. 4ta. Poniente, Col. Jardines de Nuevo México.	251
2	41. Av. Américas No. 840, Col. Ladrón de Guevara Junto al Restaurante Argentilia.	251
3	44. Av. A. López Mateos No. 567 esq. Manuel Acuña, Col. Ladrón de Guevara.	251
4	49. Av. Patria No. 3114 esq. Ahuehuetes, Col. Loma Bonita Ejidal.	251
5	48. Av. Cristóbal Colon No. 2663 esq. Pedro Antonio De Marchena, Col. Cruz del Sur.	25
6	55. Av. Lázaro Cárdenas 689-B Zona Industrial, aun costado del Bancomer de calle 22.	251
7	57. Av. Guadalupe No. 4740-A Col. Jardines de Guadalupe Junto al auto lavado.	251
8	56. Av. Guadalupe No. 6076-A esq. Tchaikovski, Col. Arcos de Guadalupe.	251
9	1. Av. López Mateos Sur No. 8820	7049
10	2. Av. López Mateos/Carretera a Morelia No. 6600	7049

11	6. Cruce de la carretera Tala-Tlajomulco pasando la gasolinera las cuatas junto a la estación de servicio de gasolina número 3188.	7049
12	9. Avenida López Mateos No. 2533, Col. Agua Blanca.	7049
13	13. Adolf Horn No. 1000 C (cara 1).	7049
14	14. Adolf Horn No. 1000 C (cara 2).	7049
15	16. Periférico Sur No. 5175, Col. Guadalupana (cara 1).	7049
16	17. Periférico Sur No. 5175, Col. Guadalupana (cara 2).	7049
17	Carretera a Nogales Km. 13.8, La Venta del Astillero (anverso).	40051
18	Carretera a Nogales Km. 13.8, La Venta del Astillero (reverso).	40051
19	Carretera a Nogales No. 467, esq. Calle Santa Lucia.	40051
20	Av. Cruz del Sur No. 14, Col. Las Águilas.	40051
21	Av. Mariano Otero No. 4560 esq. Volcán Paricutin, Col. El Colli Urbano.	40051
22	Av. Alcalde No. 2696, Col. Santa Elena Alcalde.	40051
23	Av. Periférico No. 413 esq. Arco de Julio Cesar, Col. Arcos de Zapopan.	40051
24	Av. Periférico No. 866 esq. Las Torres, Col. Santa Margarita.	40051
25	Periférico s/n esq. Con Acueducto, Col. Puerta del Valle (anverso).	40051
26	Av. Revolución No. 1895, Col. SUTAG.	25830
27	Av. Marcelino García Barragán No. 2020, Col. Prados del Nilo.	25830
28	Av. Revolución No. 414, Col. Quintero.	25830
29	Av. Lázaro Cárdenas No. 1228, Col. Zona Industrial	25830
30	Carr. Chapala a Guadalajara, en el predio Granja Ana Laura, Col. La Duraznera.	25830
31	Carr. Chapala a Guadalajara, en el cerro del Tapatio, Col. La Duraznera.	25830
32	Carr. Zapotlanejo a Guadalajara, casi esquina con la calle clavel, Tonalá, Jalisco.	25830

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

1.5 De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que los espectaculares correspondientes al C. Enrique Alfaro Ramírez acompañado de otros candidatos, que se detallan en la siguiente tabla fueron debidamente reportados e integrados en sus Informes de Campaña; a través de la facturas números 125; 3132; y, B0972, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

CONSECUTIVO	DIRECCION	NUMERO DE ESCRITURA	FACTURA	FECHA DE FACTURA	PROVEEDOR
1	52. Av. López Mateos No. 251 esq. Av. México, Col. Ignacio L. Vallarta Norte (A).	251	125A	29/08/2012	CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.
2	45. Av. Patria No. 573 esq. Av. Naciones Unidas, Col. Jardines Universidad Junto a PARTY LAND.	251	3132	18/06/2012	GALERIA VISUAL, S.A. DE C.V.
3	43. Av. Patria No. 1570 esq. Chimalpopoca, Col. Santa Catalina.	251			

4	59. Periférico s/n Frente a la Entrada al Coto, Col. Puerta del Valle, Frente a la Agencia Honda.	251	B0972	01/06/2012	GLOBALIRCO, S.A. DE C.V
---	---	-----	-------	------------	-------------------------

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

1.6 De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que los espectaculares correspondientes al C. Enrique Alfaro Ramírez que se detallan en la siguiente tabla **no se detectaron** en la documentación adjunta a los Informes de Campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano:

CONSECUTIVO	DIRECCION	NUMERO DE ESCRITURA
1	51. Carr. A Tesistan No. 3709 esq. Yahualica, Col. Nuevo México (A una cuadra de Av. Aviación).	251
2	47. Periférico Pte. No. 2797 esq. Volcán Ajusco, Col. El Colli, Junto a pisos LA PALOMA.	251
3	3 y 3A. Carr. Morelia frente a las plazas Outlet.	7049
4	4. Carretera a Morelia Km. 17 a las afueras de corrales ganaderos (lado norte).	7049
5	5. Carretera a Morelia Km. 17 a las afueras de corrales ganaderos (lado sur).	7049
6	10. Periférico No. 7215, Col. San Sebastianito.	7049
7	11. Adolf Horn No. 1448, Col. La Duraznera (frente).	7049
8	12. Adolf Horn No. 1448, Col. La Duraznera (reverso).	7049
9	18. Periférico a unos 100 metros después del puente de cruce de carretera a Chapala (cara 1).	7049
10	18. Periférico a unos 100 metros después del puente de cruce de carretera a Chapala (cara 2).	7049
11	Periférico s/n esq. Con Acueducto, Col. Puerta del Valle (reverso).	40051
12	Carr. Guadalajara-Zapotlanejo, barrio del XOLOT, Tonalá, Jalisco.	25830

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar la omisión denunciada.

1.7 De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que los espectaculares correspondientes al C. Enrique Alfaro Ramírez **acompañado de otros candidatos**, que se detallan en la tabla siguiente **no se detectaron**:

CONSECUTIVO	DIRECCION	NUMERO DE ESCRITURA
1	60. Av. Juan Gil Preciado 2008B esquina San Miguel; Colonia La Periquera, Zapopan, Jalisco.	251
2	15. Adolf Horn No. 944, Col. La Duraznera.	7049

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo

y de Participación Ciudadana que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar la omisión denunciada.

De 5 cinco actas de hechos aportadas por el quejoso, se desprenden un total de 49 direcciones de propiedad particular donde se colocó propaganda político electoral de la que se duele el quejoso, por lo que, se considerarán igual número de bardas materia de queja. La descripción de las actas es la siguiente:

	ACTA	NOTARIA	NOTARIO	FECHA DE LEVANTAMIENTO	CERTIFICACIÓN DE HECHOS
1	25174	2	Carlos A. Hajar Fernández	7 de junio de 2012	05 de junio de 2012
2	40065	14	Carlos G. Hernández Gonzales	12 de junio de 2012	07 de junio de 2012
3	3515	95	Mario A. Flores topete	09 de junio de 2012	07 de junio de 2012
4	25429	15	Alejandro Navarro Flores	18 de junio de 2012	15 de junio de 2012
5	25877	122	Carlos Gutiérrez Aceves	11 de junio de 2012	07 e junio de 2012

2.1 De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que las bardas correspondientes al C. Enrique Alfaro Ramírez ubicadas en las direcciones que se detallan en la tabla siguiente fueron debidamente reportados e integrados en sus Informes de Campaña; a través de la factura número 4684 de fecha 20 de agosto del 2012 emitida por el proveedor OSCAR YANCARI FRANCO HERNANDEZ.

CONSECUTIVO	DIRECCION	NUMERO DE ESCRITURA
1	Av. Cristóbal Colon casi esq. paseo de los balcones, Fracc. Balcones, Sta. María, Tlaquepaque.	25174
2	Av. Cristóbal Colon esq. paseo de los balcones (del lado norte) Fracc. Balcones Sta. María, Tlaquepaque.	25174
3	Calz. Federalismo Norte (a un costado del motel Venecia marcado con numero 982).	25174
4	Calz. Federalismo Norte casi esq. Plan de Guadalupe Col. Pedro Moreno, Zapopan. Jalisco.	25174
5	Paseo de los Balcones casi esq. calle Camino Real, Fracc. Balcones Sta. María, Tlaquepaque.	25174
6	Paseo de los Balcones Fracc. Balcones Sta. María, Tlaquepaque.	25174
7	Paseo de los Balcones Fracc. Balcones Sta. María, Tlaquepaque.	25174
8	Carretera a Saltillo entre las calles mamey y toronja, Col. Capilla de Guadalupe, Zapopan, Jalisco.	40065
9	Carretera a Saltillo esq. calle Filemón Rosas .	40065
10	Carretera a Saltillo esq. calle privada Gómez Farías, Col. La mesa colorada, Zapopan. Jalisco.	40065
11	Carretera a Saltillo esq. calle Rodrigo Cruz, Col. La coronilla, Zapopan, Jalisco.	40065
12	Av. Patria # 160 esq. calle Pablo Sezane, Col. El manantial, Guadalajara, Jalisco.	3515
13	Av. Patria # 1918 esq. calle Juan José Ríos, Col. Patria nueva, Zapopan, Jalisco.	3515
14	Av. Patria # 58 esq. calle George Handel, Col. Vallarta patria, Zapopan, Jalisco.	3515
15	Anillo Periférico Manuel Gómez Morín sur entre Independencia y Juárez, Tlaquepaque, Jalisco.	25429
16	Anillo Periférico Manuel Gómez Morín sur esq. Calle Adolf B. Horn Jr, Tlaquepaque, Jalisco.	25429
17	Anillo Periférico Manuel Gómez Morín sur esq. Calle Colon,	25429

BARDAS:
Anexo 2

	Tlaquepaque, Jalisco.	
18	Anillo Periférico Manuel Gómez Morín sur esq. Calle Vicente Guerrero, Tlaquepaque, Jalisco.	25429
19	Anillo Periférico Manuel Gómez Morín sur, Tlaquepaque, Jalisco (a la altura del vivero Toluquilla frente a la compañía coca cola).	25429
20	Av. Américas s/n esq. calle arista frente a office depot, Guadalajara, Jalisco.	25877
21	Av. López Mateos s/n esq. calle colomos, Guadalajara, Jalisco.	25877
22	Av. Luis Gobernador Curiel # 100, Col. Lomas del cuatro, Tlaquepaque, Jalisco.	25877
23	Av. Luis Gobernador Curiel # 2924, Col. Higuerillas, Guadalajara, Jalisco.	25877
24	Av. Luis Gobernador Curiel # 2924, Col. Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco.	25877
25	Av. Luis Gobernador Curiel # 2929, Col. Higuerillas, Guadalajara, Jalisco.	25877
26	Av. Luis Gobernador Curiel # 3000 Esq. López de Legaspi, Col. 5 de mayo, Guadalajara, Jalisco.	25877
27	Av. Luis Gobernador Curiel # 3571, Col. Miravalle, Guadalajara, Jalisco.	25877
28	Av. Luis Gobernador Curiel # 6135, Col. Lomas del cuatro, Tlaquepaque, Jalisco.	25877
29	Carretera Guadalajara-Zapotlanejo # 1542, Col. Nueva central, Tonalá, Jalisco.	25877
30	Carretera Guadalajara-Zapotlanejo # 364, Col. Sta. Paula, Tonalá, Jalisco.	25877
31	Carretera libre a Zapotlanejo # 1171, Col. Nueva central, Tonalá, Jalisco.	25877
32	Carretera libre a Zapotlanejo # 2222, esq. Gabino Barrera, Tonalá, Jalisco.	25877
33	Carretera libre a Zapotlanejo # 415 cruce con calle hipódromo, Col. Santa Paula, Tonalá, Jalisco.	25877
34	Carretera libre a Zapotlanejo km 23, Tonalá, Jalisco.	25877
35	Colomos s/n esq. av. López Mateos, Guadalajara, Jalisco.	25877
36	Florentino # 2102, Col. Jauja, Tonalá, Jalisco.	25877
37	Marcos Lara s/n (en el restaurante "canelos") Col. Santa Paula, Tonalá, Jalisco.	25877
38	Santa Beatriz # 53, Col. Santa Paula, Tonalá, Jalisco.	25877

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

2.2 De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que las bardas correspondientes al C. Enrique Alfaro Ramírez ubicadas en las direcciones que se detallan en la tabla siguiente, no se detectaron:

CONSECUTIVO	DIRECCION	NUMERO DE ESCRITURA
1	Av. Cristóbal Colon esq. calle ruseñor Col. Cruz del Sur.	25174
2	Carretera a Saltillo # 166, Col. La coronilla, Zapopan. Jalisco.	40065
3	Av. Luis Gobernador Curiel # 112, Tlaquepaque, Jalisco.	25877

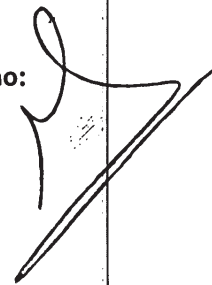
4	Av. Luis Gobernador Curiel # 1753, Col. Lomas del cuatro, Tlaquepaque, Jalisco.	25877
5	Av. Luis Gobernador Curiel # 242, Tlaquepaque, Jalisco.	25877
6	Av. Luis Gobernador Curiel # 3275, Col. Manantial, Guadalajara, Jalisco.	25877
7	Av. Luis Gobernador Curiel # 5110/a, Tlaquepaque, Jalisco.	25877
8	Av. Luis Gobernador Curiel # 5506, Tlaquepaque, Jalisco.	25877
9	Av. Luis Gobernador Curiel a un costado de CAABSA, Col. Higuierillas, Guadalajara, Jalisco.	25877
10	Av. Luis Gobernador Curiel a un costado de las vías del tren frente a Coppel, Col. Miravalle, Tlaquepaque, Jalisco.	25877
11	Av. Luis Gobernador Curiel frente a tienda soriana, Col. Miravalle, Guadalajara, Jalisco.	25877

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar la omisión denunciada.

3

**UTILITARIOS Y
EVENTOS:**

- 3.1. 31 de marzo de 2012:**
 - 3.1.1. Renta de la arena VFG para arranque de campaña el 31 de Marzo,
 - 3.1.2. Renta de Sonido para sonorizar la arena,
 - 3.1.3. Renta de sillas, Playeras Blancas con logo naranja de Barrio Unido,
 - 3.1.4. Letrero Barrio Unido a Alfaro,
 - 3.1.5. Lona colgante de la estructura del techo de 2x10 mts, a un lado de bocinas atrás de AMLO,
 - 3.1.6. Aplaudidores inflables,
 - 3.1.7. Lonas de 60 x 90 cm color naranja alusivas a Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano.
- 3.2. 2 de abril del 2012 Salón Fiesta Guadalajara Exposición de Plataforma Política de Enrique Alfaro:**
 - 3.2.1. Renta del salón,
 - 3.2.2. Lona de 3 x 6 mts para vestir el evento,
 - 3.2.3. Renta de mesas redonda para 10 personas y mantelería,
 - 3.2.4. Renta de sillas y vestidura de las mismas,
 - 3.2.5. Refrescos kas y agua mineral en botellas de cristal,
 - 3.2.6. Agua embotellada y etiquetada de Enrique Alfaro,
 - 3.2.7. Renta de cristalería, vasos, platos y cubiertos, más servilletas de tela,
 - 3.2.8. Desayuno para el número de personas que asistió al evento,
 - 3.2.9. Playeras cuello redondo impresas de Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano,
 - 3.2.10. Contratación de meseros.
- 3.3. Colgante para retrovisor de automóvil, con la leyenda: "Movimiento Ciudadano El Partido de Enrique Alfaro".**
- 3.4. Lorena Martínez, capacitación 10 Principios Proyecto Movimiento Ciudadano:**
 - 3.4.1. Renta de Salón,
 - 3.4.2. Renta de sonido para sonorizar el lugar,
 - 3.4.3. Renta de mesas tablón y sus respectivos manteles,
 - 3.4.4. Agua embotellada,
 - 3.4.5. Café y galletas,
 - 3.4.6. Renta de sillas,
 - 3.4.7. Renta de equipo de proyección y pantalla.





3.5. 12 de Mayo Arcos de Zapopán:

- 3.5.1. Renta de tarima,
- 3.5.2. Renta de sonido para ambientar,
- 3.5.3. Renta de sillas,
- 3.5.4. Renta de toldos,
- 3.5.5. Banderas blancas de 90 x 150 cm de Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano,
- 3.5.6. Playeras negras cuello redondo Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano,
- 3.5.7. Playeras naranja cuello redondo Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano,
- 3.5.8. Playeras blanca cuello redondo Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano con Barrio Unido,
- 3.5.9. Camisas blancas de cuello y manga corto Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano,
- 3.5.10. Placa de bicicleta Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano.

3.6. Convivió con 1,300 maestros en el Hotel Misión Carlton 14 de Mayo:

- 3.6.1. Renta del salón,
- 3.6.2. Renta de mesas y tablón y su mantelería,
- 3.6.3. Renta de sillas y su vestimenta,
- 3.6.4. Renta de loza en cristalería, platos, tazas, vasos y copas.
- 3.6.5. Renta de sonido para ambientar el lugar,
- 3.6.6. Renta de equipo de proyección,
- 3.6.7. Café, galletas y pan,
- 3.6.8. Centros de mesa con publicidad impresa,
- 3.6.9. Contratación de meseros,
- 3.6.10. Jugo, refresco y fruta.

3.7. Lorena Martínez, "Un Café de Mujeres con Enrique Alfaro" miércoles 16 de mayo Patio Central de la Cámara de Comercio:

- 3.7.1. Renta del local,
- 3.7.2. Renta de sillas y su vestimenta,
- 3.7.3. Renta de sonido para ambientación lugar,
- 3.7.4. Impresión de orden del día que se repartieron,
- 3.7.5. Plumas impresas de Enrique Alfaro,
- 3.7.6. Renta de equipo de proyección,
- 3.7.7. Agua embotellada,
- 3.7.8. Cilindros contenedores de agua impresos de Enrique Alfaro,
- 3.7.9. Mandiles color naranja de Enrique Alfaro,
- 3.7.10. Unos frascos que se observan detrás de los cilindros, no se parecía con exactitud que son.

3.8. Marcha por la Paz el 27 de Mayo:

- 3.8.1. Renta de tarima y escenario, con iluminación y efectos,
- 3.8.2. Renta de pantalla gigante,
- 3.8.3. Banderas, playeras y cachuchas.

3.9. Cierre de campaña en Sayula ante más de 4,000 personas:

- 3.9.1. Renta de tarima y escenario, con iluminación y efectos,
- 3.9.2. Banderas, playeras y cachuchas,
- 3.9.3. Renta de sillas y templete.

3.10. Cierre de campaña en El Salto:

- 3.10.1. Renta de tarima y escenario, con iluminación y efectos,
 - 3.10.2. Banderas, playeras y cachuchas,
 - 3.10.3. Renta de sillas y templete.
- 3.11. Debate Presidencial y Festejo en La Minerva:**
- 3.11.1. Renta de Tarima y Escenario, con iluminación y efectos,
 - 3.11.2. Banderas, playeras y cachuchas,
 - 3.11.3. Renta de sillas y templete,
 - 3.11.4. Plumas impresas de Enrique Alfaro,
 - 3.11.5. Renta de equipo de proyección,
 - 3.11.6. Agua embotellada,
 - 3.11.7. Goras (Gorras),
 - 3.11.8. Banda que amenizo el evento.
- 3.12. Evento del día del cumpleaños del candidato en Cajititlán:**
- 3.12.1. Renta de trima y escenario, con iluminación y efectos,
 - 3.12.2. Banderas, playeras y cachuchas,
 - 3.12.3. Renta de sillas y templete,
 - 3.12.4. Plumas impresas de Enrique Alfaro,
 - 3.12.5. Renta de equipo de proyección,
 - 3.12.6. Agua embotellada,
 - 3.12.7. Goras (Gorras),
 - 3.12.8. Banda que amenizo el evento.
- 3.13. Caminata Canina 3 de Junio y mascota de la familia:**
- 3.14. Talleres infantiles 3 de junio:**
- 3.14.1. Renta de toldos de doble techo,
 - 3.14.2. Renta de sillas,
 - 3.14.3. Renta de sonido para ambientación,
 - 3.14.4. Renta de mesas tablón y su mantelería,
 - 3.14.5. Consumibles como: papel, crayolas, pintura, lotería, globos impresos,
 - 3.14.6. Renta de brincolines,
 - 3.14.7. Agua embotellada,
 - 3.14.8. Playeras negras, blancas y naranjas de Enrique Alfaro de adulto,
 - 3.14.9. Playeras blancas de Enrique Alfaro de niños y bebés,
 - 3.14.10. Cachuchas negras de Enrique Alfaro,
 - 3.14.11. Lonas de diferentes medidas para vestir los talleres,
- 3.15. Carne Asada Parque de la Solidaridad 03 de junio:**
- 3.15.1. Cachuchas naranja y rojas del PT Enrique Alfaro,
 - 3.15.2. Playeras negras, blancas y naranjas de adulto de Enrique Alfaro,
 - 3.15.3. Playeras blancas de niños y bebés de Enrique Alfaro,
 - 3.15.4. Banderas naranja y blancas de Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano,
 - 3.15.5. Playeras tipo polo del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro blancas de adulto,
 - 3.15.6. Playeras tipo polo del Partido del Trabajo Enrique Alfaro naranja de adulto,
 - 3.15.7. Globos naranja y blancos impresos de Enrique Alfaro,
 - 3.15.8. Carne carbón, chorizo, chiles, etc.
 - 3.15.9. Renta de mesas redondas para 10 personas y sillas con el número 40 (mismo que aparece en las playeras de Barrio Unido),

- 3.15.10. Renta de equipo de sonido para ambientar el lugar,
- 3.15.11. Refrescos, cacahuates y demás botanas,
- 3.15.12. Renta de pantalla gigante.
- 3.16. Lona Enrique Alfaro para vestir el evento:
- 3.17. Mandiles blancos y naranjas Enrique Alfaro:
- 3.18. Mascara de Enrique Alfaro:
- 3.19. Pelotas Enrique Alfaro:
- 3.20. Pinta de fachadas de casas 03 de junio:
- 3.21. Desayuno 07 de junio Casa Bariachi cierre de campaña con jóvenes Enrique Alfaro:
- 3.22. Presentación de Propuestas y Dialogo con académicos en la Canaco de Enrique Alfaro, 11 de abril:
 - 3.22.1. Renta del local,
 - 3.22.2. Renta de mesas tablón y su mantelería,
 - 3.22.3. Renta de sillas y su vestimenta,
 - 3.22.4. Renta de vasos de cristal, platos y tazas,
 - 3.22.5. Café, galletas, agua embotellada,
 - 3.22.6. Impresión de folletos con propuestas y lapiceras,
 - 3.22.7. Lona Enrique Alfaro de 2 x 6 mts,
 - 3.22.8. Renta de equipo de proyección y pantalla,
 - 3.22.9. Renta de sonido para ambientar evento,
 - 3.22.10. Filmación de los eventos.
- 3.23. San Andrés 03 de junio:
 - 3.23.1. Renta de tarima y sonido,
 - 3.23.2. Banderas, playeras,
 - 3.23.3. Cachuchas, equipo de sonido.

De la revisión a los elementos presentados por el partido, se desprende lo siguiente:

1. Los utilitarios descritos en el punto 3.7.10 que se describen en la queja como *"...Uno frascos que se observan detrás de los cilindros, no se aprecia con exactitud lo que son..."*; no se considerará para este análisis, toda vez, que el quejoso no presentó elementos de prueba para poder llevar a cabo el debido cotejo con lo informado por el Partido Movimiento Ciudadano.
2. Con relación al evento referido en el punto 3.13 denominado Caminata Canina 3 de Junio y mascota de la familia; no se considerará para este análisis, toda vez, que el quejoso no advierte señalamiento alguno, ni presentó elementos de prueba para poder llevar a cabo el debido cotejo con lo informado por el Partido Movimiento Ciudadano.
3. De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que utilitarios que se detallan en la siguiente tabla fueron

debidamente reportados e integrados en los Informes de Campaña; a través de la factura No. 148 de fecha 09 de julio del 2012 emitida por el proveedor MIGUEL LAURE RUIZ por el concepto de arrendamiento de equipo durante abril, mayo y junio 2012 y que se describe en la póliza contable adjunta a dicha factura como renta de equipo de audio, iluminación, escenario, planta de luz y video.

CONSECUTIVO	PUNTO	DESCRIPCION SEGÚN QUEJA
1	3.1.2	Renta de Sonido para sonorizar la arena.
2	3.4.2	Renta de sonido para sonorizar el lugar.
3	3.4.7	Renta de equipo de proyección y pantalla.
4	3.5.1	Renta de tarima.
5	3.5.2	Renta de sonido para ambientar.
6	3.6.5	Renta de sonido para ambientar el lugar.
7	3.6.6	Renta de equipo de proyección.
8	3.7.3	Renta de sonido para ambientación lugar.
9	3.7.6	Renta de equipo de proyección.
10	3.8.1	Renta de tarima y escenario, con iluminación y efectos.
11	3.8.2	Renta de pantalla gigante.
12	3.9.1	Renta de tarima y escenario, con iluminación y efectos.
13	3.10.1	Renta de tarima y escenario, con iluminación y efectos.
14	3.11.1	Renta de Tarima y Escenario, con iluminación y efectos.
15	3.11.5	Renta de equipo de proyección.
16	3.12.1	Renta de tarima y escenario, con iluminación y efectos.
17	3.12.5	Renta de equipo de proyección.
18	3.14.3	Renta de sonido para ambientación.
19	3.15.10	Renta de equipo de sonido para ambientar el lugar.
20	3.22.8	Renta de equipo de proyección y pantalla.
21	3.22.9	Renta de sonido para ambientar evento.
22	3.23.1	Renta de tarima y sonido.
23	3.23.3	Equipo de sonido.

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

4. De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que los utilitarios que se detallan en la siguiente tabla fueron debidamente reportados e integrados en los Informes de Campaña; a través de la factura No. B571 de fecha 19 de septiembre del 2012 emitida por el proveedor ALMACENES LIMON, S.A. DE C.V. por el concepto de 1 lote de diferentes modelos de playeras/camisas estampadas.

CONSECUTIVO	PUNTO	DESCRIPCION SEGÚN QUEJA
1	3.1.3	Playeras Blancas con logo naranja de Barrio Unido.
2	3.2.9	Playeras cuello redondo impresas de Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano.
3	3.5.6	Playeras negras cuello redondo Enrique

		Alfaro y Movimiento Ciudadano.
4	3.5.7	Playeras naranja cuello redondo Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano.
5	3.5.8	Playeras blanca cuello redondo Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano con Barrio Unido.
6	3.5.9	Camisas blancas de cuello y manga corto Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano.
7	3.8.3	Playeras.
8	3.9.2	Playeras.
9	3.10.2	Playeras.
10	3.11.2	Playeras.
11	3.12.2	Playeras.
12	3.14.8	Playeras negras, blancas y naranjas de Enrique Alfaro de adulto.
13	3.14.9	Playeras blancas de Enrique Alfaro de niños y bebes.
14	3.15.2	Playeras negras, blancas y naranjas de adulto de Enrique Alfaro.
15	3.15.3	Playeras blancas de niños y bebes de Enrique Alfaro.
16	3.15.5	Playeras tipo polo del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro blancas de adulto.
17	3.15.6	Playeras tipo polo del Partido del Trabajo Enrique Alfaro naranja de adulto.
18	3.23.2	Playeras.

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

5. De la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se advierte que utilitarios que se detallan en la siguiente tabla fueron **debidamente reportados e integrados en los Informes de Campaña**; a través de las facturas No. 1525 y 1526 de fecha 20 de agosto del 2012 emitidas por el proveedor **ALEJANDRA LIZETTE SEGURA DAVILA** por el concepto de artículos publicitarios para la campaña a la gubernatura de Jalisco del candidato Enrique Alfaro Ramírez, tales como: cilindros, agua natural embotellada, impresión de banderas, banners, impresión de lonas, calcomanías, colgante para automóvil, dípticos, gorras, recorte de vinil para automóvil, mandiles, máscaras, pelotas, pendones, placas rígidas, plumas, postales, posters, volantes y globos impresos.

CONSECUTIVO	PUNTO	DESCRIPCION SEGÚN QUEJA
1	3.1.7	Lonas de 60 x 90 cm color naranja alusivas a Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano
2	3.2.2	Lona de 3 x 6 mts para vestir el evento.
3	3.2.6	Agua embotellada y etiquetada de Enrique Alfaro.
4	3.3	Colgante para retrovisor de automóvil, con la leyenda: "Movimiento Ciudadano El Partido de Enrique Alfaro".
5	3.4.4	Agua embotellada.
6	3.5.5	Banderas blancas de 90 x 150 cm de Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano.
7	3.5.10	Placa de bicicleta Enrique Alfaro y

		Movimiento Ciudadano.
8	3.7.5	Plumas impresas de Enrique Alfaro.
9	3.7.7	Agua embotellada.
10	3.7.8	Cilindros contenedores de agua impresos de Enrique Alfaro.
11	3.7.9	Mandiles color naranja de Enrique Alfaro.
12	3.8.3	Banderas y cachuchas.
13	3.9.2	Banderas y cachuchas.
14	3.10.2	Banderas y cachuchas.
15	3.11.2	Banderas y cachuchas.
16	3.11.4	Plumas impresas de Enrique Alfaro.
17	3.11.6	Agua embotellada.
18	3.11.7	Gorras (Gorras).
19	3.12.2	Banderas y cachuchas.
20	3.12.4	Plumas impresas de Enrique Alfaro.
21	3.12.6	Agua embotellada.
22	3.12.7	Gorras (Gorras).
23	3.14.7	Agua embotellada.
24	3.14.10	Cachuchas negras de Enrique Alfaro.
25	3.14.11	Lonas de diferentes medidas para vestir los talleres.
26	3.15.1	Cachuchas naranja y rojas del PT Enrique Alfaro.
27	3.15.4	Banderas naranja y blancas de Enrique Alfaro y Movimiento Ciudadano.
28	3.15.7	Globos naranja y blancos impresos de Enrique Alfaro.
29	3.16	Lona Enrique Alfaro para vestir el evento.
30	3.17	Mandiles blancos y naranjas Enrique Alfaro.
31	3.18	Mascara de Enrique Alfaro.
32	3.19	Pelotas Enrique Alfaro.
33	3.22.6	Impresión de folletos con propuestas y lapiceras.
34	3.22.7	Lona Enrique Alfaro de 2 x 6 mts.
35	3.23.2	Banderas.
36	3.23.3	Cachuchas.

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

6. Compulsa con proveedores. Como consecuencia de los señalamientos realizados por el Partido Revolucionario Institucional, en cuanto al rubro de utilitarios y eventos, así como del resultado de la revisión a la documentación comprobatoria adjunta a los informes de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 21 de septiembre de 2012, se realizó compulsa con los proveedores que de acuerdo a lo señalado por el quejoso, sostuvieron actividades con el Partido Movimiento Ciudadano y/o el C. Enrique Alfaro Ramírez, resultando lo siguiente:

- 6.1. Respecto al evento enunciado en el punto 3.1 de esta documentación, se advierte que, mediante oficio número 537/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, se requirió al prestador de servicios denominado Arena VFG para que, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del momento de recepción del requerimiento, informara por escrito y en relación pormenorizada, las operaciones económicas que realizó con el Partido Movimiento Ciudadano relativas a la renta del local que ocupa la Arena VFG el pasado 31 de marzo de 2012, para la realización de un evento político celebrado con motivo del inicio